

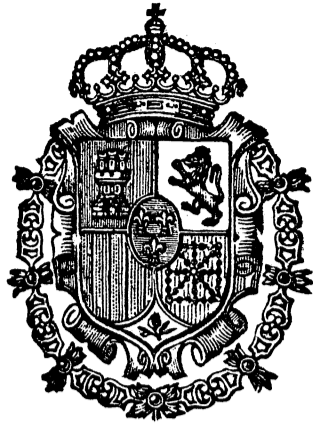
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA. Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS (BALEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre el Juzgado de primera instancia de Villajoyosa y el Gobernador civil de Alicante, de los cuales resulta:

Que por sentencia firme de la Audiencia territorial de Valencia, fecha 13 de Junio de 1887, se condenó al Ayuntamiento de Benidorm á que abonase á D. Tomás Cortés Agulló los daños y perjuicios que se le ocasionaron con motivo de la venta de un carro y unas caballerías, daños y perjuicios que por auto firme del mismo Tribunal de 21 de Junio de 1888, que puso término al incidente promovido sobre tasación de los mismos, fueron estimados en 2 pesetas diarias los perjuicios, más 450 pesetas por indemnización del valor del carro y caballerías:

Que devueltos los autos al Juzgado de Villajoyosa, que en primera instancia conoció del asunto, en 29 de Octubre de 1890, el Procurador, representante del referido Cortés, dedujo escrito interesando la inmediata ejecución de la sentencia, con arreglo al procedimiento fijado en la ley de Enjuiciamiento civil, siendo dicha pretensión desestimada por el Juez en providencia del siguiente día, que quedó firme después de sustanciado el recurso de reposición interpuesto, y la cual se fundaba en que no pueden llevarse á efecto por los trámites establecidos por la mencionada ley las sentencias firmes por las cuales se condena al pago de cantidad líquida á un Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley Municipal:

Que en 3 de Noviembre siguiente la representación expresada pidió el embargo de la tercera parte de los derechos que al Cortés pudieran corresponderle por la sentencia para responder de las costas causadas á su instancia como pobre; y habiéndose solicitado y acordado lo mismo por la Superioridad, proveyóse por el Juez en 8 de Enero último dirigir oficio al Alcalde de Benidorm, haciéndole saber que la referida tercera parte estaba sujeta al pago de las costas originadas por aquél, y como debiera dicha parte ponerse á disposición del Juzgado, á este efecto el Ayuntamiento habría de dar conocimiento al Juzgado de la formación del presupuesto extraordinario para satisfacer el crédito del Cortés, ó la forma de pago en que se hubiese convenido:

Que después de varias comunicaciones que mediaron entre el Juzgado y la Alcaldía de Benidorm, dicho Ayuntamiento remitió certificación al Juez en 10 de Abril próximo pasado, en la que se hacía constar que en el presupuesto adicional para el año 1890 á 91 se había consignado la cantidad de 7.000 pesetas, con objeto de atender al pago de los gastos del pleito:

Que practicadas diversas diligencias, relativas á la tasación de costas originadas en los distintos incidentes é instancias surgidos en el litigio, en 16 de Junio anterior, presentó escrito el Procurador de Cortés, queján-

dose del retraso que sufría la ejecución de la sentencia y de que no se cumplía lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal, por lo que interesaba del Juzgado que se obligase al Ayuntamiento á formar el presupuesto extraordinario á que dicho artículo se refiere:

Que el Juez proveyó al anterior escrito en 23 del mismo mes ordenando al Ayuntamiento de Benidorm que inmediatamente y sin que pudiera exceder de diez días de término, procediera á la formación del presupuesto extraordinario, como correspondía con arreglo al art. 143 de la ley Municipal, para satisfacer la cantidad á cuyo pago fué condenada la dicha Corporación:

Que interpuesto por el Ayuntamiento recurso de reposición, sustanciado y desestimado que fué por auto de 13 de Julio último, en tal estado, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde de Benidorm, en nombre del Municipio, había acudido solicitando requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de conformidad con lo consultado por la Comisión provincial; fundándose en que con arreglo á los artículos 143 y 144 de la ley Municipal, sólo á la Administración compete dar cumplimiento á las ejecutorias por las que se condena á un Ayuntamiento al pago de una cantidad, por lo que no debió dictarse la providencia de 23 de Junio del corriente año, y en que en dichos artículos se establece la forma á que se debe ajustar el procedimiento que ha de seguirse para exigir sus deudas á los Municipios, procedimiento muy distinto al empleado por el acreedor en el caso de que se trataba, y en el cual para nada había debido intervenir el Juzgado, pues debió considerar terminadas las pretensiones del Cortés con la providencia de 30 de Octubre de 1890, por la que se declaró que la sentencia no podía llevarse á efecto por los trámites de la ley de Enjuiciamiento civil, y si ejecutarse por la Administración misma:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que en la ejecución de la sentencia de que se trataba no existía solamente el interés particular del acreedor Tomás Cortés, sino como éste había litigado como pobre, la tercera parte de lo que debía percibirse en virtud de la ejecutoria estaba sujeta al pago de las costas causadas en su defensa, con arreglo al art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de lo cual el Ayuntamiento de Benidorm estaba condenado por sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Octubre de 1889 al pago de costas del recurso de casación que interpuso, y por consiguiente, al de las causadas por Cortés en dicho Supremo Tribunal en virtud del expresado recurso, por lo que la ejecución de la sentencia interesaba también á los partícipes en dichas costas, y en su virtud eran perfectamente legítimas cuantas gestiones y diligencias había practicado el Juzgado para conseguir su realización en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Supremo y la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio en repetidas cartas órdenes; que la providencia de 30 de Octubre citada del Juzgado no obstaba para que con perfecto derecho y plena competencia hubiera podido dictar la de 23 de Junio, análogas á otras anteriores consentidas y cumplimentadas por el Ayuntamiento, pues con dicho proveído no trataba el Juzgado de ejecutar por sí mismo la sentencia, que es lo que reconocía que no podía hacer, sino que no tenía más alcance que el de un requerimiento á la parte condenada, que es el Ayuntamiento, para que cumpliendo el precepto citado de la ley Municipal formase el presupuesto extraordinario, ya que se estimaba insuficiente y lo era en realidad, la cantidad consignada en el adicional, y esto no porque

el Juzgado tomase la representación ó gestión por el acreedor Cortés, sino porque tenía la obligación ineludible de hacer efectivas las costas causadas á Cortés en el Tribunal Supremo, y á cuyo pago estaba condenado el Ayuntamiento, más las causadas en su defensa en la Audiencia y en el Juzgado, en cuanto alcanzara la tercera parte de lo que aquél debía percibir, y como quiera que el susodicho Cortés, si tenía personalidad y derecho para pedir directamente al Ayuntamiento la formación del presupuesto extraordinario para que se le satisficiera lo que ordenó la ejecutoria, no la tenía para pedirle el abono de las costas del Tribunal Supremo, porque él como pobre no las había satisfecho, resultaba evidente que si tampoco el Juzgado pudiera requerir al Ayuntamiento en la forma que lo había hecho, no habría medio alguno de hacerlas efectivas, mientras el Ayuntamiento no quisiera satisfacerlas, lo cual no era sostenible, y venía á demostrar que el Juzgado no podía dejar á la voluntad de Cortés el pedir ó no al Ayuntamiento la formación del presupuesto extraordinario, que Cortés no podía pedirlo por las costas causadas por su parte en el Supremo, y que estando encomendado al Juzgado la exacción de ellas, más las que pudieran satisfacerse de la tercera parte de lo que el repetido Cortés debía percibir, había estado en su derecho, acordando hacer saber al Ayuntamiento que formara el presupuesto extraordinario, porque para el efecto y representando al Juzgado á los partícipes de aquellas costas, tenía el concepto de un acreedor que acude á la Corporación pidiéndole que cumpla lo que previene el art. 143 ya citado de la ley Municipal; y por último, que no había motivo alguno para suscitar la competencia, toda vez que el Juzgado no había pretendido ejecutar por sí mismo la sentencia, pues en ese caso hubiera utilizado la vía de apremio, sino que atemperándose á las disposiciones vigentes, se había limitado á exigir al Ayuntamiento que formase el presupuesto extraordinario, no con el objeto de que pudiese cobrar Cortés, sino para conseguir que por los trámites legales se hicieran efectivas las costas mencionadas, sin que por ello entendiéndose, por consiguiente, haber invadido las atribuciones de la Administración al haber acordado la providencia motivo de la competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que dice: «Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio:

Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulados»:

Visto el art. 144 de la propia ley, según el cual: «si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos y los acreedores no se conformaren con los medios que les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conve-

niente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado con motivo de la providencia dictada por el Juzgado de Villajoyosa en período de ejecución de la sentencia de 13 de Junio de 1887, que condenó al pago de cantidad determinada al Ayuntamiento de Benidorm, y en la cual se ordenó á la expresada Corporación el cumplimiento de lo prevenido en el art. 143 de la ley Municipal:

2.º Que á las Autoridades administrativas compete, con arreglo á lo dispuesto en los citados artículos 143 y 144 de la ley Municipal, el cumplimiento de las sentencias, en las que se condenare al pago de cantidad á las Corporaciones municipales:

3.º Que la providencia dictada por el Juez de Villajoyosa, sea cualquiera el punto de vista desde que se examine, es indudable que implica una verdadera invasión de las facultades administrativas, atendidos el espíritu y letra de los susodichos artículos:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, RELATIVAS AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ULTRAMAR.

5 Enero. Nombrando en turno preferente para la Promotoría fiscal de Misamis, de entrada, en la Audiencia de Cebú, á D. Elpidio de los Santos y Laguardia, cesante de la misma categoría.

Idem id. Disponiendo que para la provisión de la Promotoría fiscal de Leyte, de entrada, en la Audiencia de Cebú, vacante por promoción de D. Rafael T. Campos, se considere cubierto el turno 1.º y se pase al 2.º de los establecidos por Real orden de 23 de Diciembre último.

Idem id. Nombrando para esta vacante á D. Angel Barranco y Fernández.

Méritos y servicios de D. Angel Barranco y Fernández.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Agosto de 1879, habiendo ejercido la Abogacía desde 1.º de Julio de 1886 hasta 28 de Julio de 1890.

Idem id. Concediendo cuatro meses de licencia para la Península por enfermo á D. Manuel León Escobar, Juez de Ponce.

8 id. Nombrando en turno 3.º de los establecidos por Real orden de 23 de Diciembre último para la Promotoría fiscal de la Isabela, de entrada, en la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de Don Eugenio González Vereruyse, á D. Pelayo de Merlo.

Méritos y servicios de D. Pelayo de Merlo.

Se le expidió el título de Abogado el 30 de Octubre de 1882.

Idem id. Nombrando en turno preferente para la Promotoría fiscal de Calamianes, de entrada, en la Audiencia de Cebú, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Lorenzo Gonzalo del Portillo, á D. Joaquín Juárez de Negrón, cesante de la misma categoría.

Idem id. Disponiendo que para la provisión de la Promotoría fiscal de Islas de Negros, de entrada, en la Audiencia de Cebú, vacante por promoción de D. Manuel Abenza, se considere cubierto el turno 1.º y se pase al 2.º de los establecidos por Real orden de 23 de Diciembre último.

Idem id. Nombrando para esta vacante á D. Ricardo Gilaber y Moreno.

Méritos y servicios de D. Ricardo Gilaber y Moreno.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Abril del año 1883, habiendo ejercido la profesión desde el 30 de Mayo siguiente hasta la fecha.

Idem id. Traslado el Real decreto por el que se dispone por conveniencia del servicio la traslación á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pon-

ce, vacante por defunción de D. José Rafael Flores, á D. Jesús Calvo y Romeral, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Manila.

9 id. Nombrando en turno 3.º de los establecidos por Real orden de 23 de Diciembre último para la Promotoría fiscal del distrito de islas Marianas, de entrada, en la Audiencia de Manila, á D. José Perea y Muñoz.

Méritos y servicios de D. José Perea y Muñoz.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Diciembre de 1883.

11 id. Nombrando por permuta Promotor fiscal de Albay, de término, en la Audiencia de Manila, á Don José Mestre y Llobet, Juez de Mataró en la Península.

15 id. Traslado el Real decreto por el que se dispone la traslación á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Jesús Calvo y Romeral, á D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

Idem id. Dictando reglas para el ingreso en el servicio activo de los funcionarios que han de ser declarados cesantes en virtud de la supresión de las Audiencias de lo criminal de Matanzas y Pinar del Río.

16 id. Disponiendo que D. Pio Albaro Duceño, Contador de la clase de primeros de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas, continúe hasta que terminen las oposiciones á la carrera judicial y fiscal desempeñando el cargo de Vocal y Secretario de la Junta calificadora á las oposiciones en la Península para el ingreso en las expresadas carreras de Ultramar.

17 id. Autorizando para residir en la Península por enfermo por el improrrogable plazo de treinta días á D. Francisco Lanuza, Promotor fiscal electo de Ilocos Sur.

19 id. Idem id. id. id. á D. Manuel de J. Carames, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara.

20 id. Remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia instancia de D. Joaquín Beneyto, Magistrado de la Audiencia de Manila y D. Ramón Cano Manuel, Presidente de la de lo criminal de Játiva, en solicitud de permuta de sus respectivos destinos.

22 id. Nombrando en turno preferente Promotor fiscal de Barotac Viejo, de entrada, en la Audiencia de Cebú, á D. Armando de Zayas, cesante de igual categoría.

Idem id. Dando por cubierto el turno 1.º para la provisión de la Promotoría fiscal de Tarlac, de entrada, en la Audiencia de Manila, y se pase al turno 2.º de los establecidos por Real orden de 23 de Diciembre último.

Idem id. Nombrando para esta vacante á D. José Blanco García.

Méritos y servicios de D. José Blanco García.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Febrero de 1888, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Abril del mismo año. Fué aprobado en los ejercicios celebrados en el año 1890 por la Junta calificadora de los aspirantes á la Judicatura en la Península.

26 id. Remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia el expediente personal de D. Joaquín Beneyto, Magistrado electo de la Audiencia de Manila.

Idem id. Traslado el Real decreto en el que se declara cesante, por reforma, á D. José Alarcón y Jimeno, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Matanzas.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Juan O'Farril y Montalvo, Fiscal de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Miguel Sánchez Pesquera, Magistrado de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Augusto Martínez Ayala, Magistrado de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Martín Vilaró, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. id. á D. José Barberán y Alva, Magistrado de la misma Audiencia.

Idem id. Declarando cesante por reforma á D. José García de Paredes, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Matanzas.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Rafael Nieto y Abeylle, Secretario de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Narciso García Menocal, Vicesecretario de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Abdón Vicente González, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Angel Selma y Cordero, Secretario de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Emilio Vélez y Sánchez, Vicesecretario de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Eduardo Obregón y Fadriany, Oficial de Sala del mismo Tribunal.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Luis Martínez Armiñan, Oficial de Sala de la misma Audiencia de Matanzas.

30 Enero. Ampliando á nueve meses la licencia de cuatro y medio que disfrutaba D. Marcelino Abelenda y Conde, Promotor fiscal de Binondo.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para la Promotoría fiscal de Surigao, de entrada, en la Audiencia de Manila, á D. José Emilio Jiménez y Jiménez.

Méritos y servicios de D. José Emilio Jiménez y Jiménez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Febrero de 1891.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

á plazas de Contadores y Auxiliares de primera, segunda y tercera clase.

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica y con sujeción á la instrucción y programa aprobados por Real orden de 22 de Febrero de 1884 y publicados en la GACETA DE MADRID, fecha 21 de Marzo siguiente, una plaza de Contador de primera clase y otra de segunda, dotadas con 6.000 y 5.000 pesetas anuales respectivamente; se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ellas que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicha instrucción, que á continuación se copia:

CAPITULO III

CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES

Para plazas de Contadores de primera clase.

Haber desempeñado ya plaza de la misma clase. Ser ó haber sido Contador de segunda clase durante dos años.

Llevar veinte años de servicio efectivo en cualquiera de los ramos de la Administración ó de la Contabilidad del Estado y categoría, con dos años de antigüedad de Jefe de Negociado.

Para plazas de Contadores de segunda clase.

Ser ó haber sido Oficiales auxiliares del mismo Tribunal con la categoría de Oficiales primeros de Hacienda pública durante dos años, ó llevar quince de servicio efectivo y dos de antigüedad en la referida categoría en los demás ramos de la Administración pública.

ADVERTENCIAS

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de treinta días, que se señale, y á ellas acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para cada clase en el art. 10 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se publicará en la GACETA, cuyas solicitudes serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal y de su presentación se les facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios, un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 16 de Febrero de 1892.—El Vocal Secretario, Felipe Picatoste.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de que en los respectivos expedientes personales de los Registradores puedan anotarse, según previene el art. 283 de la ley Hipotecaria, la fecha en que estos funcionarios usen de la licencia concedida por este Ministerio ó de la autorización ó permiso otorgado por el Juez delegado para ausentarse del Registro, así como el día en que vuelvan á encargarse de la oficina;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Jueces delegados el exacto cumplimiento del referido art. 283 del reglamento hipotecario, y en su virtud, que cuando los Registradores se ausenten sin la debida autorización ó con permiso ó licencia, lo pongan dichos Delegados en conocimiento de la Dirección general en el término de veinticuatro horas; previniéndoles que de no hacerlo así se hará constar esta falta de celo como nota desfavorable en su expediente personal.»

Lo que traslato á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, durante la primera quincena del mes actual.

PENSIÓN DEL MONTEPÍO MILITAR

D. Juan Bautista del Campo y Monfort, huérfano incapacitado del Capitán de navío D. Gabriel. Se le declara con derecho á la coparticipación de la pensión de 1.650 pesetas anuales que disfruta su hermana Doña María de los Angeles.

Doña María del Carmen, D. Jaime y Doña Matilde Zapata y Marín, huérfanos del tercer maquinista de la Armada Don Jaime y de Doña María del Carmen. Se les declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Barba y García, viuda de las segundas nupcias del Maestro mayor del Arsenal de Cartagena D. Manuel Belmonte y Tímón. Se le declara con derecho á la pensión de 1.050 pesetas anuales.

Doña Elvira de Puzo y Suárez Albanell, viuda del Comandante de Infantería de Marina D. Ramón Pardo y Pardo. Se le declara con derecho á la rehabilitación de la pensión de 1.642'50 pesetas anuales.

Doña Carmen Decugr é Ibáñez, madre, viuda del cuarto Maquinista de la Armada D. Ramón Rosado. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

PENSIÓN DEL TESORO

Doña Rosa Viveiro Tenreiro, hija, viuda de Pedro, operario que fué del Arsenal del Ferrol. Se le declara con derecho á la rehabilitación de la pensión de 126 pesetas anuales que antes disfrutaba.

Doña Carmen Montojo y Pasarón, viuda de las segundas nupcias del Coronel de Infantería de Marina D. Francisco Javier Morquecho y Montojo. Se le declara con derecho á la pensión de 1.725 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Doña Dolores Montero Flores, viuda y madre de Silvestre Magariño, marinero que fué del cañonero *Cuba Española*. Se le declara con derecho á la pensión de 137 pesetas anuales.

Doña Adelaida Casaus Lecetta, viuda del Ingeniero Inspector de segunda clase de la Armada, retirado, D. José Mañes y Ponce. Se le declara con derecho á la pensión de 1.380 pesetas anuales.

Doña Bernarda Samper y Fernández, huérfana del Brigadier de Artillería de la Armada D. Francisco. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales, en permuta de la que antes disfrutaba.

Doña Juana Montes de Oca y Lobatón, huérfana del Capitán de navío D. Juan y de Doña Josefa. Se le declara con derecho á la pensión de 1.725 pesetas anuales.

Doña Elena, Doña Josefa y Doña Jacoba Ramos Izquierdo y Oreyro, huérfanas del Vicealmirante de la Armada Don Juan de Dios y de Doña Elena. Se les declara con derecho á la transmisión de la pensión de 3.750 pesetas anuales, bonificada en un tercio.

Madrid 15 de Febrero de 1892.—El Intendente general, José Ignacio Plá.

Dirección de Hidrografía:

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 29.—10 FEBRERO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR Báltico

Costa de Rusia.

FARO FLOTANTE DE LIBAU

Circular hidrográfica núm. 264. (San Petersburgo, 1891.)

Núm. 110, 1892.—El faro flotante que señala los trabajos del rompeolas de Libau (véase el Aviso núm. 11/59 de 1892) está pintado de negro y lleva tres palos; una bola pintada á bandas verticales blancas y rojas se iza en el palo mayor. De día se iza debajo de la bola, cuando el faro está en su sitio, la bandera de los faros (amarilla con cruz azul), y de noche, en las mismas circunstancias, un fanal con aparato catóptrico de ocho lámparas.

Para tiempos de niebla, acciona mecánicamente una corneta.

Si por cualquier causa se tratase de retirar el faro flotante de su estación, entonces no se encendería la luz ni se izaría la bandera. A bordo existe una canoa de salvamento.

Posición aproximada: 56° 32' 45" N. 27° 08' E.

NOTA. Los buques que van á Libau no deben, para evitar durante la noche las proximidades del rompeolas, marcar el faro flotante al O. del S. 40° W. ni al O. del N. 40° W., á menos que se lleve práctico.

Cuaderno de faros núm. 84 A., carta núm. 713 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYA EN EL MIDWAY SHOAL, EN EL PLUM GUT (SOUND DE LONG ISLAND)

Noticia *Mariners*, núm. 1/3. Washington, 1892.)

Núm. 111, 1892.—Se ha fondeado una boya de asta, pintada á fajas horizontales rojas y negras, en 5,5 metros de

agua en el Midway Shoal, delante de la punta Oriental, extremidad NE. de Long Island. Desde ella se marca: el faro de isla Plum al N. 1° E., la valiza del arrecife Oyster Pond al N. 80° 30' W.

NOTA. Las fuertes corrientes del Plum Gut pueden hacer desviar esta boya.

Carta núm. 587 de la sección IX.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

CAMBIO TEMPORAL EN LA COLORACIÓN DE LA LUZ DE CHAPEO VIRADO EN EL RÍO AMAZONAS

Aviso aos Navegantes. Rio de Janeiro 15 Decembre, 1891.

Núm. 112, 1892.—A partir del 25 de Diciembre de 1891, la luz de Chapeo Virado, que en la actualidad es fija roja, será cambiada por una luz fija blanca durante la ejecución de los trabajos empezados en el faro.

Estos trabajos tienen por objeto reemplazar el aparato de iluminación actual por otro aparato de más poder.

Cuaderno de faros núm. 85 B, carta 109 de la sección VIII.

MAR DE CHINA

Borneo (costa Oeste).

FONDOS EN EL CANAL SITUADO ENTRE LAS ISLAS LABUAN Y KURAMAN

Notice to Mariners núm. 1. Londres. 1892.

Núm. 113, 1892.—El Comandante del buque hidrógrafo inglés *Egeria* ha reconocido que las rocas y pequeños fondos en el Sud de la punta Kuraman se extienden á un cuarto de milla más hacia el canal, cosa que no indican las cartas. Han sido encontrados algunos pequeños bajos á más de 3 cables de la punta NE. de Kuraman.

Como consecuencia, no deberá pasarse por el canal que se encuentra entre las islas de Labuan y Kuraman hasta tanto que se verifique un reconocimiento.

Carta núm. 507 de la sección V.

AUSTRALIA

Costa NW.

DESCUBRIMIENTO DE ARRECIFES EN LA COSTA NW. DE AUSTRALIA

Notice to Mariners, núm. 18. Londres, 1892.

Núm. 114, 1892.—El Comandante del buque hidrógrafo inglés *Penguin* ha señalado la existencia de los peligros siguientes como consecuencia de reciente exploración:

1.º El bajo *Parry*, formado de coral, fuera de la enfilación de los fondos de 18 metros, tiene 4 millas de longitud del E. $\frac{1}{4}$ NE. al S. $\frac{1}{4}$ SW. y un ancho de media milla. La cabeza de ese peligro, cubierta de 9 metros de agua, existe á una milla de su extremidad O. por 11° 09' 30" S. 135° 51' E.

2.º El bajo *Flander*, de forma circular, tiene 1 $\frac{1}{2}$ millas de diámetro y una profundidad general de 11 á 15 metros, fondo de coral. Su cabeza, cubierta de 9 metros de agua, está situado en 9° 52' 15" S. 135° 29' E.

3.º El bajo *Franklin*, de forma circular, con 1 milla de diámetro y una profundidad de 11 á 15 metros, fondo de coral. Su cabeza, cubierta de 9 metros de agua, está situada en 9° 52' 45" S. 135° 31' E.

4.º El bajo *Blacknoad* tiene 6 cables de diámetro y una profundidad de 15 á 26 metros. Su cabeza, cubierta de 13 metros de agua, está situada en 9° 53' S. 135° 44' E.

5.º El bajo *Evans* tiene 4 $\frac{3}{4}$ millas de longitud del WNW. al SSE. y 3 millas de ancho, con una profundidad de 15 á 29 metros. Su cabeza, cubierta de 9 metros de agua, fondo de coral, existe á 4 cables de su extremidad N. por 9° 53' S. 135° 44' E.

NOTA. La colina situada en la costa Sur de la isla Bathurs, al E. del cabo Fourcroy y que está en 11° 47' 50" S. 126° 26' E., es cónica y muy marcable; tiene de altura 127 metros y constituye una buena marcación al acercarse á la costa.

Carta núm. 536 de la sección VI.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Tarco, núm. 9, se satisfaga el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, el importe de las proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100, celebrada en 26 de Enero último.

Madrid 17 de Febrero de 1892.—El Director general, El Marqués de Goicoerrotea.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Vicente Gomis y Serra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años y 12 días de servicios. Extracto de los mis-

mos: Miliciano Nacional movilizado 11 meses y 11 días; Oficial de la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia 2 años, 10 meses y 25 días; Oficial del Gobierno político de Valencia 11 años, un mes y 25 días; Secretario del Gobierno civil de Murcia 9 meses y 15 días; en igual empleo en Sevilla 5 meses y 15 días; Secretario primero del Gobierno civil de Madrid 5 meses y 11 días; Auxiliar supernumerario del Ministerio de Fomento 6 meses y 15 días; Oficial del mismo Ministerio 4 años, 9 meses y 22 días; Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia 3 años, 10 meses y 29 días; Subsecretario del mismo departamento 11 meses y 5 días, y Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención general de la Administración del Estado un mes y 19 días.

D. Antonio Silva y Bustos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 7 meses de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración de Contribuciones directas de la provincia de Almería 2 años y 25 días; Oficial segundo de la Comisión de Estadística de la provincia de Albacete 3 meses y 12 días; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones de la misma provincia 3 meses y 10 días; Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Ciudad Real 4 meses y 27 días; Agente de igual Administración en las provincias de Valladolid y Sevilla un año, 3 meses y 23 días; Escribiente de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas del Reino 9 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á las Tesorerías de la Corona y de Cáceres 2 años, 4 meses y 11 días; Oficial tercero primero de la Administración principal de Bienes Nacionales de esta última provincia 2 años, 7 meses y 4 días; Oficial de quinta clase de Hacienda con destino á la Sección de la Caja de la Administración económica de Barcelona 2 meses y 25 días; Oficial de segunda clase en la Sección administrativa de la misma Administración económica 2 meses y 11 días; Oficial de tercera clase, en comisión, destinado al Gobierno civil de Cuenca 4 meses y 9 días; Oficial de la clase de primeros con destino á la Administración principal de Correos de Zaragoza 2 años, 4 meses y 29 días; en igual empleo en Cádiz 10 meses y 16 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador principal de Correos de Sevilla un año, 6 meses y 21 días; con igual empleo en la Sección de Correos de la Dirección general del ramo 3 meses y 13 días; Administrador principal de Correos de Málaga 2 años y 5 meses; Jefe de Negociado de segunda clase, segundo Jefe de la Administración principal de Correos de Barcelona un año y 10 días; con igual empleo en la Administración del Correo Central 11 meses y 10 días; Administrador principal de Correos de Málaga con la misma categoría de Jefe de Negociado de segunda clase 9 meses y 11 días, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública, en comisión, con destino á la Intervención del ramo en Salamanca un mes y 24 días.

D. Filemón Pérez y Albert, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 3 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Secretaría general de la Universidad Central 12 años 8 meses y 10 días; Oficial de tercera clase de Hacienda pública en la Administración económica de Guadalajara 5 años, 6 meses y 10 días; con igual empleo en la Administración de Propiedades e Impuestos de la misma provincia un año, 8 meses y 8 días, y Oficial de segunda clase en la Administración de Contribuciones de la repetida provincia 7 años, 4 meses y 14 días.

D. Gabriel Miña y Navas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 8 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista del Cuerpo de Telégrafos 11 años, 9 meses y 23 días; Oficial primero del mismo Cuerpo 11 años y 24 días; Jefe de estación 2 años, 9 meses y 6 días, y Oficial tercero de Telégrafos 23 días.

MONTEPÍO DE LA PENÍNSULA

Doña María, Doña Emilia y D. Carlos Fonseca y Palma, huérfanos de D. Carlos, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Rosario González Tocino, viuda de D. Carlos Miura, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Joaquina Carrión y González, huérfana de D. Joaquín, Oficial Pagador que fué de las minas de Linares. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ramona Fernández Perdonés, viuda de D. Prudencio Herrero, Oficial que fué de la estación telegráfica postal de Avila. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Luisa Ramírez Trinidad, huérfana de D. Pedro, Jefe político que fué de las islas Canarias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Juana Carmen y Doña Justa Juana López Aristequieta, huérfanas de D. Antonio, Sobrestante que fué de obras públicas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Filomena Gutiérrez y Seco, viuda de D. Francisco Fernández Polanco, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 550 pesetas anuales.

Doña Cristina y Doña Adelina Martínez de la Riva y Villar, huérfanas de D. Vicente, Catedrático que fué de la Universidad de Santiago. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Leocadia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

D. Martín Pascual de la Llana y Unzueta, huérfano de D. Vicente, Aspirante y Oficial que fué de Estación telegráfica postal. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 187 pesetas y 50 céntimos anuales, ó sea la mitad de la íntegra de 375 pesetas que se reserva para cuando la reclame su hermana Doña Juana.

Doña Luisa Abella, viuda de D. Ricardo Perinat, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Arraez y García, viuda de D. Andrés Jiménez, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Tomasa Almela y Meliá, viuda de D. José Bux y Alonso, Oficial que fué en la Estación telegráfica postal de Tortosa. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Manuela Rubio y Nollaque, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Inspector que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á que se le trasmita la pensión del Montepío que disfrutó su difunta madrastra Doña Francisca Jiménez, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Amalia Jano y Acebal, viuda de D. Carlos Bruch, Escribiente que fué de Secciones de Fomento. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío del Tesoro ni á mesadas de supervivencia por reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Aurora Pérez Iñigo y Delgado, huérfana de Don Francisco, Secretario que fué del Gobierno civil de Soria. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.

Doña Concepción Junquera y Sánchez, viuda de D. Eusebio Hernández, Delegado que fué de Hacienda. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de Noviembre último, con derecho á la pensión vitalicia de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.625 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 18 de Junio de 1887.

Doña Dolores Sandoval, viuda de D. José de Cutoli, Tesorero que fué de Hacienda de la provincia de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Ana Moreno Benítez, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo con fecha 7 de Octubre último, con derecho á la pensión vitalicia de 2.812 pesetas y 50 céntimos anuales, en vez de la de 3.125 que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 3 de Diciembre de 1881.

Doña Josefa Godoy y Cabanelles, viuda de D. Luis de la Cueva y Caballero, Registrador que fué de la propiedad de Castuera. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales.

Doña Juliana de Osuna Rico, viuda de D. Jacinto Viana, Jefe de Negociado de segunda clase que fué en la Dirección general de Aduanas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Luisa Fernández Herraiz, viuda de D. Juan Alvarez Merinel, Delegado que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Carolina Jáuregui y Doña María Torres é Iglesias, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Ramón Torres

Muñoz de Luna, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Lorenza Esteban Fresneda, viuda de D. Ramón Rodríguez Majolero, Oficial que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho á pensión por no haber disfrutado su esposo 2.000 pesetas de sueldo antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Domitila Muñoz y López, viuda de D. Antonio Alonso Herrero, Ayudante que fué de Obras públicas en Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales, con el aumento de otra cantidad igual á la misma interin resida en Ultramar y cobre por sus Cajas, ó de una tercera parte si viniere á establecerse en la Península.

Doña María de la Concepción Ferrer y Herrera, de estado viuda, huérfana de D. Buenaventura, Contador que fué de la Administración general de Rentas terrestres de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana María Herrera en el goce de la pensión de 2.750 pesetas anuales.

PENSIÓN REMUNERATORIA

Doña Luisa de Hore y Martínez, de estado casada, huérfana de D. Juan José, Brigadier que fué de Infantería. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 4 de Noviembre último con derecho á ser rehabilitada en el goce de la pensión de 3.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María del Patrocinio González, viuda de D. Eusebio Ortiz, Marchamador que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Senza y Gómez, viuda de D. José Díaz Lago, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Avila. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Paula Fernández Alonso, viuda de D. Julián Patín Rodríguez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 370 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa García de la Fuente, viuda de D. Juan Barros García, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cecilia Sáiz Quintana, viuda de D. Bruno del Río, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Margarita Adrover y Roselló, viuda de D. Jaime Monserrat, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Fernanda Escribano y Roper, viuda de D. Raimundo Muro, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Pilar Carrera y Santos, viuda de D. Manuel Ferrín y Santos, Sobrestante tercero que fué de obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de la Cruz González, viuda de D. Ramón Sobrino, Ordenanza que fué de la estación de Telégrafos de Gijón. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—El Vocal Secretario, Serafin de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Desde el lunes 22 del corriente se pagará por el Banco y sus sucursales, con la bonificación de 14 por 100, el importe de los cupones del vencimiento de 1.º de Abril próximo venidero, correspondientes á los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y á los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba depositados en sus Cajas que no se hayan retirado ó pedido que se conserven unidos á los títulos en virtud del anuncio de 19 de Enero último, debiendo los interesados presentar los respectivos resguardos de depósito ó pólizas de préstamo ó de crédito con garantía.

Desde el mismo día 22 se admitirán los expresados cupones del vencimiento próximo y de los anteriores que se presenten a negociación, con la bonificación que diariamente se fijará en las respectivas oficinas.

Madrid 17 de Febrero de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Febrero de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	P.	Sarampión	Plaza de Montealeón, 31	>	34	Hembra	21	Soltera	Endopericarditis	Paloma, 14	>
2	Idem	43	Casado	Tuberc. pulmonar	Ilustración, 3	>	35	Idem	17 m.	P.	Bronquitis capilar	Car.ª de San Francisco, 8	>
3	Idem	65	Idem	Idem	Jesús, 22	>	36	Idem	9 m.	P.	Bronquitis aguda	Pacífico, 11	>
4	Idem	13	Soltero	Idem	Preciados, 10	>	37	Idem	1	P.	Idem	Doctor Fourquet, 27	>
5	Idem	64	Casado	Tisis	Santiago, 28	>	38	Idem	10 m.	P.	Idem	Plaza de San Marcial, 9	>
6	Idem	56	Idem	Endocard. crónica	Cuesta de Areneros, 14	>	39	Idem	13 d.	P.	Bronquitis capilar	Buenavista, 44	>
7	Idem	20	Soltero	Embolia cardíaca	Hospital Militar	>	40	Idem	7 m.	P.	Idem	Concepción Jerónima, 7	>
8	Idem	1 m.	P.	Catarro capilar	Luzón, 8	>	41	Idem	1	P.	Idem	Fernando el Católico, 4	>
9	Idem	3	P.	Laringobronquitis	San Simón, 3	>	42	Idem	4 m.	P.	Idem	Salitre, 22	>
10	Idem	2	P.	Bronquitis capilar	San Dimas, 6	>	43	Idem	2 m.	P.	Catarro bronquial	San Miguel, 16	>
11	Idem	10 m.	P.	Idem	Mesón de Paredes, 90	>	44	Idem	81	Casada	Catarro senil	Zabaleta, 21	>
12	Idem	10 m.	P.	Idem	Humilladero, 26	>	45	Idem	73	Viuda	Enfisema pulmonar	Paseo de San Vicente, 36	>
13	Idem	4 m.	P.	Idem	Olivar, 6	>	46	Idem	34	Casada	Pleuropneumonía	Gobernador, 18	>
14	Idem	8 m.	P.	Idem	Mesón de Paredes, 49	>	47	Idem	3	P.	Pulmonía aguda	Noviciado, 16	>
15	Idem	52	Casado	Catarro pulmonar	Palafox, 8	>	48	Idem	4	P.	Pulmonía	Lagasca, 35	>
16	Idem	77	Viudo	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial	>	49	Idem	1	P.	Idem	Plaza del Cordón, 3	>
17	Idem	66	Casado	Catarro pulmonar	Oso, 8	>	50	Idem	1	P.	Catarro pulmonar	Acuerdo, 3	>
18	Idem	73	Idem	Pulmonía crónica	Columela, 6	>	51	Idem	70	Viuda	Marasmo senil	Hospital Provincial	>
19	Idem	10 m.	P.	Idem	Paloma, 26	>	52	Idem	4	P.	Nefritis albuminosa	Ave María, 28	>
20	Idem	1	P.	Catarro bronquial	Provisiones, 8	>	53	Idem	49	Casada	Derrame seroso	Toledo, 95	>
21	Idem	20	Soltero	Cirrosis del hígado	San Miguel, 6	>	54	Idem	57	Idem	Idem	Marqués de Urquijo	>
22	Idem	27	Idem	Clorosis hepática	San Andrés, 21	>	55	Idem	51	Viuda	Idem	Hospital Provincial	>
23	Idem	69	Viudo	Enteritis crónica	Hospital Provincial	>	56	Idem	1	P.	Meningitis	Sierpe, 6	>
24	Idem	63	Casado	Nefritis	Idem	>	57	Idem	1	P.	Accidentes eclámpicos	Paseo de Areneros, 5	>
25	Idem	86	Idem	Apoplejía	Ilustración, 3	>	58	Idem	20 d.	P.	Erisipela	Cabestreros, 9	>
26	Idem	78	Soltero	Congestión cerebral	Hortaleza, 41	>	59	Idem	1	P.	Meningitis	Alonso Cano, 9	>
27	Idem	11 m.	P.	Meningitis	Cartagena, 2	>	60	Idem	75	Viuda	Congestión cerebral	Iglesia de los Jerónimos	>
28	Idem	33	Casado	Meningoencefalitis	Santa Isabel, 45	>	61	Idem	59	Idem	Idem	Ave María, 18	>
29	Idem	Feto	Idem	Asfixia	Escorial, 2	>	62	Idem	68	Idem	Hemorragia cerebral	Torrijos, 14	>
30	Idem	Idem	Idem	Aborto	Hospital Provincial	>	63	Idem	59	Idem	Derrame seroso	Torrejilla del Leal, 8	>
31	Hembra	5	P.	Tuberculosis pulmonar	Alcalá, 9	>	64	Idem	25	Soltera	Uremia	Embajadores, 62	>
32	Idem	23	Soltera	Metritis puerperal	Hospital Provincial	>	65	Idem	Feto	Idem	Torrejilla del Leal, 26	>	
33	Idem	33	Casada	Aborto. Lesión orgánica	Santa Isabel, 45	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	>	1
Tuberculosis	4	1	5
Del aparato respiratorio	12	15	27
Demás enfermedades en general	13	19	32
TOTAL de inhumaciones	30	35	65

Madrid 15 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Febrero de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	10 m.	P.	Sarampión	Ayala, 10		40	Hembra	1	P.	Accidentes de la dentición	Almendro, 39	
2	Idem	9 m.	P.	Idem	Aguila, 14		41	Idem	66	Viuda	Lesión al corazón	Justiniano, 7	
3	Idem	7	Soltero	Idem	Hospital Provincial		42	Idem	77	Idem	Catarro sofocante	Almagro, 3	
4	Idem	29	Idem	Fiebre tifoidea	Estudios, 2		43	Idem	1	P.	Bronquitis aguda	Regueros, 5	
5	Idem	23	Idem	Tuberculosis pulmonar	Pelayo, 28		44	Idem	10 m.	P.	Bronquitis consecutiva	Huerta del Bayo, 5	
6	Idem	51	Casado	Tisis pulmonar	Peñón, 42		45	Idem	6 m.	P.	Bronquitis capilar	Molino de Viento, 16	
7	Idem	3	P.	Idem	Marqués de la Romana, 16		46	Idem	1 m.	P.	Idem	Castilla, 34	
8	Idem	27 d.	P.	Bronquitis capilar	San Vicente, 18		47	Idem	10 m.	P.	Bronquitis	Leganitos, 54	
9	Idem	3	P.	Idem	Reina, 5		48	Idem	72	Viuda	Catarro bronquial	Fúcar, 13	
10	Idem	3	P.	Idem	Ronda de Segovia, 4		49	Idem	16 m.	P.	Bronquitis aguda	Doctor Fourquet, 6	
11	Idem	10 m.	P.	Idem	Barcelona, 14		50	Idem	2	P.	Idem	Carret.ª de Andalucía, 2	
12	Idem	9 m.	P.	Idem	Peñón, 2		51	Idem	58	Casada	Pulmonia catarral	Tesoro, 11	
13	Idem	3 m.	P.	Idem	Oviedo, 4		52	Idem	30	Viuda	Idem	Jesús del Valle, 42	
14	Idem	7 m.	P.	Idem	Doctor Fourquet, 8		53	Idem	67	Idem	Pulmonia aguda	Provisiones, 14	
15	Idem	3	P.	Idem	Oso, 9		54	Idem	52	Casada	Idem	Santiago, 10	
16	Idem	8 m.	P.	Catarro pulmonar	Escuadra, 1		55	Idem	4 d.	P.	Congestión pulmonar	Esperanza, 9	
17	Idem	2 m.	P.	Atelectasia pulmonar	Belen, 12		56	Idem	34	Casada	Bronquitis pulmonar	Hospital Provincial	
18	Idem	4 m.	P.	Broncopulmonia	Valverde, 28		57	Idem	53	Viuda	Pulmonia doble	Fúcar, 6	
19	Idem	84	Viudo	Pulmonia senil	López de Hoyos		58	Idem	39	Casada	Idem	Maldonadas, 11	
20	Idem	57	Casado	Catarro pulmonar	Preciados, 34		59	Idem	56	Viuda	Gastritis	Caballero de Gracia, 80	
21	Idem	6 m.	P.	Pneumonia	Camino de Carabanchel, 5		60	Idem	50	Casada	Úlcera del estómago	Travesía de Fúcar, 9	
22	Idem	23	Soltero	Endocarditis aguda	Valencia, 14		61	Idem	24	Idem	Ascitis	Carr.ª de Extremadura, 9	
23	Idem	2 m.	P.	Gastroenteritis	Toledo, 68		62	Idem	4 m.	P.	Gastroenteritis	Conde Duque, 8	
24	Idem	71	Viudo	Congestión	San Bernardo, 35		63	Idem	5 m.	P.	Irritación intestinal	San Isidro, 15	
25	Idem	42	Casado	Congestión cerebral	Cuchilleros, 27		64	Idem	81	Viuda	Hemorragia cerebral	Plaza de Jesús, 3	
26	Idem	2	P.	Encefalitis aguda	Fúcar, 6		65	Idem	38	Casada	Congestión cerebral	Méndez Valdés, 52	
27	Idem	3	P.	Eclampsia	General Lacy, 12		66	Idem	76	Viuda	Idem	Jacometrezo, 26	
28	Idem	64	Casado	Apoplejía cerebral	Mayor, 116		67	Idem	1	P.	Eclampsia	Marqués de Urquijo, 29	
29	Idem	68	Idem	Hemorragia cerebral	Abades, 14		68	Idem	2	P.	Ataque de eclampsia	Puerta del Sol, 3	
30	Idem	26	Soltero	Congestión	Arganzuela, 21		69	Idem	4	P.	Meningitis	Embajadores, 32	
31	Idem	1 m.	P.	Falta de desarrollo	Alcalá, 6		70	Idem	10 m.	P.	Idem	Limón, 25	
32	Idem	2	P.	Raquitismo	Amaniel, 23		71	Idem	52	Viuda	Reblandecimiento cerebral	Santa Isabel, 49	
33	Idem	14 d.	P.	Inanición	Ronda Conde Duque, 11		72	Idem	67	Casada	Reumatismo crónico	Hospital Provincial	
34	Idem	47	Soltero	Caquexia cancerosa	Madera Alta, 30		73	Idem	4	P.	No hay datos	Acuerdo, 3	
35	Idem	69	Idem	Inedia	Hospital Provincial								
36	Idem	Feto		Eclampsia	Santa Isabel, 45								
37	Hembra	22	Casada	Abceso pernicioso	Mediodía Grande, 4								
38	Idem	1	P.	Coqueluche	Monteleón, 40								
39	Idem	5	P.	Tisis pulmonar	Minas, 19								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	3	0	3
Tuberculosis	3	1	4
Del aparato respiratorio	14	15	29
Demás enfermedades en general	16	21	37
TOTAL de inhumaciones	36	37	73

Madrid 16 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Valladolid y Zaragoza, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Ignacio Bolívar.

Vocales, D. Carlos Soler, D. Justo Sales, D. Julián Bosque, D. Cándido Luque, D. Enrique Benavent y D. Manuel Tolosa.

Y suplentes, D. Alfredo Serrano y D. Juan B. Izoulet.

Los aspirantes á dichas cátedras son:

D. Fernando Araujo y Gómez, D. Carlos Arenzana Martínez, D. Ramón Alvarez y Martín, D. Francisco Aguilar y Díaz, D. Diamán Alcón y Zaera, D. Rafael Arjona y Gómez, Don Angel Bello, D. Nicasio Becerra Amigo, D. Antonio Boyer y Granero, D. Francisco Bushell y Sausas, D. Santiago Bosque Gutiérrez, D. Santiago Bosque Rodríguez, D. Gregorio Bernabé Pedrezuela, D. Antonio Belón Ventosino, D. Enrique Béllez Farlet, D. Francisco Caracido Villa, D. José María Castilla y Garrote, D. Nicolás Conde y Niño, D. Feliciano Carrete Gardane, D. José A. Díaz y Rodríguez, D. Manuel Carballeda Pareja, D. Enrique Coll Maignán, D. Gregorio Crespo Herrero, D. Julio Cenzano Arizabalaga, D. Miguel Julio Donón, D. Francisco Eduardo de las Doblas, D. Ignacio Dublé y Barceló, D. Julio Elices Serrano, D. Recaredo Fernández Radillo, D. Baldomero Ferré España, D. José Fernández de la Canela, D. José Feito y García, D. Pedro Franquesa y Riera, D. Román Gómez Villafraña, D. Luciano Gisbert Evel, D. José María González Abraldes, D. Pablo Gueillet y Guicé, D. Juan Galicia y Ayala, D. Pedro Gómez Chaix, D. José García, D. José María Hurtebise, D. Manuel Hiralde de Acosta, D. Isidoro Iglesias García, D. Pedro María López Martínez, D. Carlos Lejal y Mangeon, D. Carlos Lacomé, D. Federico Latorre Rodrigo, D. Tomás López Castrillón, D. Adolfo Manent, D. Benjamín Maller y Tena, D. Gabriel Mollá, D. Tomás Mingote Tarazona, D. Ignacio Mena y Sobrino, D. José María Moyenín y Poubert, D. Hilario del Olmo Mínguez, D. Luis Olavarieta Lacalle, D. Pablo Piqué y Canú, D. Emilio Pérez Rivón, D. José Pañes Guerra, Don José María Royo y López, D. Antonio Ramos González, Don José Riu y Foraster, D. Vicente Rosada Santamaría, Don Rafael Rodríguez Velasco, D. Melitón Salanueva Tafalla, D. Valentin Suárez Quintero, D. Gaspar Semper García,

D. Segundo Sabio del Valle, D. Rodrigo Sebastián Ribes, D. Antonio Torán Cuesta, D. Julio M. Troullion, D. José Traperó Guzmán, D. Víctor Vignolle y Castro, D. Casto Vidar y García, D. Ramón Pereira y Míguez, D. Augusto Valtré Tisaire, D. Luis Grun Rodríguez, D. Enrique Sanz y Durán, D. José Pedreira Judel, D. Manuel Fernández y Fernández, D. Gervasio Tarazona y Díez, D. Juan de Dios Carreras Roure, D. Eduardo Hugas y Verges, D. Juan Bautista Izoulet y D. José Juan Sallés y Barranqueras, los cuales han presentado sus instancias dentro del plazo señalado en la convocatoria y tienen justificada su aptitud legal para tomar parte en estas oposiciones, á excepción de los Sres. D. Gervasio Tarazona, D. Eduardo Hugas y D. Angel Bello, que deben justificar ante el Tribunal la edad y buena conducta, y D. Augusto Valtré, que deberá justificar la nacionalidad francesa.

Madrid 16 de Febrero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1891. (1)

POR FALTA DE PAGO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD

11.251. MM. Tony Blein y Edowar Béraud, de Lion (Francia), patente de invención por diez años por un contador de agua.

Expedida en 21 de Noviembre de 1890. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.253. Mr. William Carey, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para hacer enchufes ó uniones para tubos.

Expedida en 14 de Noviembre de 1890. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.256. D. Lenmam Ollabrak Sera y D. Manuel Pradillo y Pedraza, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato contador eléctrico denominado Floioifa.

Expedida en 4 de Noviembre de 1890. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.275. D. Amarat Morán, de Zamora, patente de invención por veinte años por un procedimiento para simular el espectáculo de las corridas de toros por medio de perros.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Expedida en 19 de Noviembre de 1890. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.278. Sres. D. Augusto Marchesi y D. José Pieroni, de Roma, patente de invención por veinte años por una lámpara de aceite denominada lámpara nacional italiana.

Expedida en 6 de Noviembre de 1890. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.287. Sres. Alexander Hamilton Stewart Davis y Almon Clarence Brown, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para unir los vagones de ferrocarriles y otros vehículos.

Expedida en 15 de Noviembre de 1890. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.288. Mr. Edward Harold Crosby, de New-York, patente de invención por veinte años por mejoras en pilas eléctricas.

Expedida en 15 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.290. D. Manuel Hiráldez de Acosta, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para impedir toda clase de falsificaciones en las marcas de tabacos por medio de una contraseña fija de un modo especial que no pueda suplantarse después de aplicado.

Expedida en 4 de Noviembre de 1890. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.292. Sr. G. Calvo, de Alemania, patente de invención por veinte años por un nuevo polvo metálico para destruir insectos.

Expedida en 18 de Diciembre de 1890. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

11.297. D. Joaquín Martínez Fernández, del Puerto de Santa María, patente de invención por veinte años por una máquina llamada La Elevadora Portuense, destinada á las barcas parejas de pesca del bou.

Expedida en 16 de Diciembre de 1890. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

11.318. Mr. Ernest Félix Lacour, de Génova (Italia), patente de invención por veinte años por mecanismos que pueden ser aplicados á dragas, excavadoras ó cualquier otro medio de excavación para el tratamiento de aluviones auríferos.

Expedida en 19 de Diciembre de 1890. Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

11.321. Sres. Henry Shaw Edward Shaw, de Australia,

patente de invención por veinte años por mejoras en frenos de presión fluida y de otras presiones.

Expedida en 19 de Diciembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

11.329. D. Federico de Boladeres Romá, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un aparato anunciador denominado Kiosco Estrella.

Expedida en 26 de Noviembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

11.332. D. Eugenio Guibaut, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para asegurar el secreto de las cartas encerradas dentro de sobres de papel por la aplicación de abrazaderas metálicas en los cantos exteriores de sobres de papel.

Expedida en 18 de Diciembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

11.333. D. Ramón Martínez, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para descargar carbón u otras mercancías directamente desde los buques al muelle.

Expedida en 18 de Diciembre de 1890.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 31 de Diciembre de 1891.

6.781. The Pearey Cane and Corn Harvester Company, de Nashville, Estado de Tennessee (Estados Unidos de América), patente de invención por diez años por una segadora mecánica perfeccionada para caña de azúcar y maíz.

Expedida en 30 de Abril de 1877.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad el 4 de Noviembre de 1891.

6.704. D. Angel de Güines y Anaya, de Valencia, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la composición de las pinturas al fuego sobre loza, porcelana, china opaca, pedernal y barro con las pinturas en polvo de procedencia austriaca y de los pueblos Morginteru, Possan y Gobblong.

Expedida en 5 de Marzo de 1887.
Caducada por falta de pago a la segunda anualidad en 4 de Noviembre de 1891.

POR FALTA DE PAGO DE LA TERCERA ANUALIDAD

8.130. Los Sres. D. Valeriano del Castillo y Vázquez y D. Laureano Sáenz de Regadera, de Sestao, patente de invención por veinte años por un mecanismo para cargar lingotes de hierro ó de acero y otros productos en carros, buques y vagones.

Expedida en 12 de Junio de 1888.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 9 de Octubre de 1891.

8.426. D. Antonino Suárez Saavedra, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un sistema telegráfico duplex Suárez Saavedra.

Expedida en 27 de Septiembre de 1888.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 15 de Octubre de 1891.

9.119. D. Leoncio Malére y D. Pablo Pomes, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un alambique a vapor locomóvil ó fijo de escalera de destilación continuo y rectificación.

Expedida en 6 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 9 de Octubre de 1891.

9.187. George Bartsch, Alemania, patente de invención por veinte años por un farol para vehículos con alimentación de aire por los lados y por abajo.

Expedida en 22 de Noviembre de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

9.192. D. Clemente Augusto do Assampcao y D. Emilio Silvestre Diaz, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de destilación de la hulla mezclada con ceniza ó cok menudo.

Expedida en 25 de Abril de 1890.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 20 de Octubre de 1891.

9.204. Los Sres. Borrego y Crespo, de Madrid, patente de invención por veinte años por un corsé llamado coraza.

Expedida en 12 de Octubre de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 7 de Diciembre de 1891.

9.270. D. Alejandro Bernstein, Alemania, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas dinamo eléctricas.

Expedida en 20 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 2 de Diciembre de 1891.

9.368. Los Sres. D. Gustavo Sanerland, D. Friedrich Nieschlag, D. Friedrich y D. Emil Friedrich Muller, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos giratorios llamados caballitos de recreo.

Expedida en 25 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 20 de Octubre de 1891.

9.371. La Casa Exporthaus-Senefelder, patente de invención por veinte años por un aparato para esmaltar en frío.

Expedida en 20 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 20 de Octubre de 1891.

9.400. D. Eduardo Lacoste, de Burdeos, patente de invención por veinte años por un lubricante ó nuevo engranaje industrial.

Expedida en 26 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 26 de Noviembre de 1891.

9.601. D. Robert Andreas, de Sprottan (Alemania), patente de invención por veinte años por mejoras en planchas para ropas.

Expedida en 23 de Noviembre de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 22 de Diciembre de 1891.

9.693. D. Pablo Rozías, de Málaga, patente de invención por veinte años por un combustible que se dedica a usos domésticos ó caseros y también industriales.

Expedida en 17 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 11 de Octubre de 1891.

9.727. Mr. Malet y Barallón, de Lion (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato inyector de líquido inflamado sistema Malet y Barallón.

Expedida en 17 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 11 de Octubre de 1891.

9.733. D. Thomas Raftery, patente de invención por vein-

te años por una nueva barrera la defensa de costas, ríos y puertos.

Expedida en 17 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1891.

9.738. MM. Johann Hubert von Westdaleu y Franz Gross, patente de invención por veinte años por una nueva armadura para sillas de montar.

Expedida en 17 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1891.

9.739. D. José Ferrer y Gilí, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de la glucosa.

Expedida en 27 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 15 de Octubre de 1891.

9.740. Sres. W. Parkinson y Compañía, de Londres, patente de invención por veinte años por un contador de gas compensador sistema Parkinson.

Expedida en 5 de Octubre de 1890.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 3 de Diciembre de 1891.

9.748. Los Sres. Masmitja y Bertrán, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar papel con sombras en las máquinas de rotación.

Expedida en 17 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 22 de Octubre de 1891.

9.750. Sres. Tutó Nadal y Compañía, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de sillas de madera con asiento macizo sin bastidor.

Expedida en 27 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago a la tercera anualidad en 15 de Octubre de 1891.

9.757. D. Emilio Batlle, patente por veinte años por un procedimiento industrial ruedas perfeccionadas de núcleo metálico.

Expedida en 21 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Octubre de 1891.

7.765. Mr. Wilson Ager de Bloomburg, Pensilvania (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas para limpiar y pulir cereales.

Expedida en 30 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Octubre de 1891.

9.766. Mr. Charles Goodwin Burke, patente de invención por veinte años por mejoras en la telegrafía.

Expedida en 30 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1891.

9.780. Mr. Frederick Charles Winby, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para construir las tabletas y cojinetes de las juntas de los caminos de hierro y de carril.

Expedida en 30 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1891.

9.783. Mr. Bazín (Luis Raul), de Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la transformación por el calor de los fosfatos naturales en termofosfatos.

Expedida en 5 de Octubre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Diciembre de 1891.

9.790. MM. Charles William Jones, Thomas Milburu y Alfredo M. Mongall, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para impulsar a los husos en las máquinas de hilar, plegar y tejer.

Expedida en 30 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1891.

9.792. Mr. Jean Baptiste Bonnaud, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por una reproducción de pinturas y dibujos sobre porcelana, loza y cristal.

Expedida en 10 de Octubre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Noviembre de 1891.

9.798. Mr. James Hargreaves, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de los motores térmicos de combustión interior.

Expedida en 18 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Octubre de 1891.

9.800. Mr. J. Fairfield Carpenter, de Berlín, patente de invención por veinte años por mejoras en válvulas de llave automática para frenos de aire comprimido en los trenes.

Expedida en 18 de Septiembre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Octubre de 1891.

9.801. La Sociedad anónima denominada el Extinguidor Universal, de Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de un líquido extinguidor de incendios.

Expedida en 5 de Octubre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Diciembre de 1891.

8.805. Mr. Alexander Dunbar, de Liverpool (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en la construcción de máquinas ó aparatos para la fabricación de toneles, barriles y barricas y vasijas semejantes.

Expedida en 15 de Octubre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Diciembre de 1891.

8.809. Mr. James Gregor Chapman, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para evaporar y concentrar soluciones sacarinas y de otras clases.

Expedida en 11 de Octubre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Diciembre de 1891.

9.810. D. Pablo Lináres, de Madrid, patente de invención por veinte años por unas tarjetas postales.

Expedida en 10 de Octubre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Diciembre de 1891.

9.817. La Compañía anónima del hilador automático Serrrell de la seda, The Serrrell automatre, Silt, Reding Company Limited, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por un aparato para aislar los residuos de los capullos de seda durante su hilado.

Expedida en 5 de Octubre de 1889.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Diciembre de 1891.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 15 de Marzo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Almagro á la Calzada de Calatrava (en esta provincia), bajo el presupuesto de 3.085 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 8 de Febrero de 1892.—El Gobernador accidental, Francisco Valverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 8 de Febrero de 1892, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Almagro á la Calzada de Calatrava (en esta provincia), bajo el presupuesto de 3.085 pesetas y 91 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma el proponentes.) 57—S

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Montes.

D. José García de Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta doble y simultánea de los espartos de los montes públicos de Guadix, del corriente año forestal, he acordado que el día 21 del próximo mes de Marzo, á la una en punto de su tarde, se celebre en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Alcaldía de dicho pueblo un segundo remate del mencionado producto bajo el mismo tipo de 18.750 pesetas, y con sujeción á las mismas condiciones que constan en el pliego correspondiente, que estará de manifiesto en dicha Sección y en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo.

Los pliegos de proposición se redactarán con arreglo al siguiente modelo y en el papel correspondiente.
Granada 10 de Febrero de 1892.—José García de Velasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento de espartos de los montes públicos de Guadix, hace proposición por el precio de (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del postor.) 65—S

Sección de Fomento.—Construcciones civiles.

D. José García de Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se me ha remitido el proyecto de una gran vía que se llamará calle de Colón, formado con sujeción á la Sección quinta de la ley de Expropiación forzosa vigentes y artículos 79, 80 y 81 del reglamento para su ejecución, con objeto de que sirva de base al expediente sobre declaración de su pública utilidad; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del citado reglamento, he dispuesto por acuerdo de este día que se inserten los presentes edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial anunciando la declaración pretendida, para que si alguna persona tiene que oponerse deduzca su reclamación en el improrrogable término de diez días, durante el cual queda el proyecto de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Lo que se publica para el general conocimiento.
Granada 12 de Febrero de 1892.—José García de Velasco.
190—M

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación durante el año económico de 1891 á 92 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, en la parte comprendida dentro de esta provincia, bajo el tipo de 4.277 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de pro-

vincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 5 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Federico Ferrer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 5 de Febrero de 1892, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 60—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año económico de 1891-92 de la carretera de Torredonjimeno al Carpio, en la parte comprendida dentro de esta provincia, bajo el tipo de 7.297 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para esta contrata, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 9 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Federico Ferrer y Gálvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 9 de Febrero de 1892 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de Torredonjimeno al Carpio, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 63—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año económico de 1891 á 92 de la carretera de Albacete á Jaén, en la parte comprendida dentro de esta provincia, bajo el tipo de 3.686 pesetas 2.º céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 5 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Federico Ferrer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 5 de Febrero de 1892, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Albacete á Jaén, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 58—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 11 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año económico de 1891 á 92 del trozo quinto de la carretera de la estación de Baeza á Albánchez, bajo el tipo de 4.579 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 5 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Federico Ferrer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 5 de Febrero de 1892 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de la estación de Baeza á Albánchez (trozo 5.º), se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 59—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año económico de 1891 á 92 de la carretera de la de Pilar de Moya á Andújar á la de Andújar á Villanueva del Duque, en la parte comprendida dentro de esta provincia, bajo el tipo de 2.684 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para esta contrata, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 9 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Federico Ferrer y Gálvez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 9 de Febrero de 1892, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de la de Pilar de Moya á Andújar á la de Andújar á Villanueva del Duque, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 64—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 27 de Enero último, se anula la subasta anterior, y he acordado señalar el día 26 del corriente mes, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1891-92 para la carretera de tercer orden de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, bajo el tipo de 1.999 pesetas y 51 céntimos, toda vez que D. Pascual Moneris no otorgó la escritura.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de

Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, y otorgamiento de la escritura, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886 no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 10 de Febrero de 1892.—El Gobernador, J. Dorda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 10 del corriente mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1891-92 de la carretera de tercer orden de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 63—S

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. José Alvarez Pérez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Luis Ocharán y Mazas se ha solicitado se declare de utilidad pública, y se le otorgue la concesión de un ferrocarril, que partiendo de Castro Urdiales, en la provincia de Santander, termine en el monte del Aleu, en esta de Vizcaya.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que cuantas Corporaciones y particulares se crean perjudicadas por lo que á esta provincia afecta el proyecto que atraviesa el término municipal de Sopuerta, puedan producir dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, las reclamaciones que tengan por conveniente contra la declaración de utilidad pública; debiendo advertir que dicho proyecto se hallará de manifiesto durante dicho término en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Bilbao 11 de Febrero de 1892.—José Alvarez Pérez.

171—M

Comisión provincial de Palencia.

Construcciones civiles.

Aprobado por Real orden de 24 de Julio próximo pasado el proyecto, presupuesto, planos y condiciones facultativas para la construcción de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, la Comisión provincial en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo primero, art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, anuncia por medio del presente acuerdo, que se ha de publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á tenor del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el remate de dicha obra, que tendrá lugar simultáneamente en la Dirección de Administración local del Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, y en la Sala de sesiones de la Corporación contratante el día 22 de Marzo próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo máximo de 235.149 un céntimo a que asciende el presupuesto de contrata, con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto, con los demás documentos que determina el art. 7.º, todos los días no feriados y horas de despacho en el expresado Centro directivo y en la Secretaría de la Diputación provincial de Palencia, á fin de que puedan examinarlas cuantos deseen interesarse en la subasta, en cuyo acto, que será presidido por los funcionarios que se indican en los artículos 8.º y 9.º, se observarán las condiciones económicas que á continuación se expresan, aprobadas por la Asamblea provincial en 9 de Enero de 1891.

Pliego de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta de obras de nueva construcción de la Cárcel correccional.

1.ª Para tomar parte en el remate los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la general de Depósitos, ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial el 5 por 100 del presupuesto de contrata 235.149 pesetas 1 céntimo que asciende á 11.757 pesetas 46 céntimos el que habrá de el-verse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100 de aquél, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 y en el plazo de diez días, preñado en el 21, teniendo presente para los aumentos sucesivos lo que se estatuye en el 33.

2.ª Las proposiciones se formularán en papel de peseta, clase 11.ª, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas, á tenor de la regla 9.ª, art. 16, las que no se ajusten á éste ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la obra, acompañando el resguardo de depósito provisional que asciende, según se deja dicho, á 11.757 pesetas 46 céntimos y la cédula personal, cuyo último documento será devuelto concluido que sea el remate y una vez hecha la adjudicación provisional, unido al expediente de subasta todos los resguardos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que la presidencia hubiere desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden retiradas las suyas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los talones de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva, que habrá de verificarse una vez espirado el plazo de los cinco días que el art. 19 señala para reclamar acerca de la validez de la provisional, capacidad jurídica de los licitadores y demás particulares que en este artículo se determinan.

3.ª Ascendiendo el importe total del presupuesto de contrata á la cantidad de 235.149 pesetas 1 céntimo, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma, considerada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de verificarse éste, lo mismo que las que se presenten en el plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Corporación provincial dentro del término que se señala en el 20 del precitado Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

4.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de diez minutos, á tenor de la regla 11.ª, art. 16, adjudiándose las obras provisionalmente al que hubiere hecho más ventajosas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

5.ª La Diputación se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta sin más licitación que la establecida en el párrafo segundo del art. 20.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Corporación interesada, y una vez exhibidos por el adjudicatario los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, así como los de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según se previene en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, se elevará el contrato á escritura pública en el término de diez días, conforme á lo estatuido en el art. 22, cumpliendo antes el rematante con lo prescrito en el 21.

7.ª El adjudicatario principiará las obras dentro de los treinta días siguientes de haber otorgado la escritura del contrato, y las continuará sin interrupción alguna hasta que se terminen, produciendo la falta de cumplimiento, por parte del contratista de este precepto la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposiciones vigentes para las obras del Estado, sin que pueda interponerse contra el acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial recurso alguno, según el artículo 31.

8.ª El plazo que se señala para la ejecución de las obras es el de tres años: en el primero se terminará todo el alzado en la planta baja, colocadas y recibidas todas las vigas del piso principal; en el segundo año se concluirá el alzado principal con las vigas del ático, y en el tercero se construirán por completo las restantes que son objeto de esta contrata.

9.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificación del Arquitecto provincial, Director de las obras, que valorará las ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate, teniendo presente que habrá de efectuarse el del total importe á que ascienda la valoración de las ejecutadas en cuatro anualidades iguales, á partir del ejercicio económico de 1892 á 93 y terminando en el de 1895 á 96, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el abono de interés alguno por las cantidades á que asciendan las certificaciones hasta después de terminado el año en que corresponda efectuar el pago de éstas.

10. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28.

11. El contratista no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito á la Diputación, la cual podrá acceder ó no á ello, previo informe del Arquitecto, ateniéndose al art. 24 del repetido Real decreto.

12. Cuando la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, dispongan que cesen ó se suspendan las obras por tiempo indefinido, tendrá derecho el rematante á pedir la rescisión del contrato; en este caso se procederá á efectuar la recepción de las que tenga ejecutadas, liquidándose y abonándole su importe al precio estipulado en éste, así como el valor de los materiales que tenga acopiados al pie de la obra cuando se notifique la suspensión, previo certificado del Arquitecto Director, en que se fije y se declare que son de la procedencia y calidad prescritas en estas condiciones, sin que el contratista tenga derecho á reclamar abono alguno por daños y perjuicios que se le irroguen con tal motivo, decidiéndose los incidentes que sobre este particular ocurran por la vía contenciosa y en la forma que determina la ley de 13 de Septiembre de 1888.

13. Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

14. Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, observándose para la corrección de las faltas que no se hallen comprendidas en estas reglas el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33.

15. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de tres años, serán reconocidas por el Arquitecto Director, quien efectuará la recepción provisional de ellas, previo acuerdo de la Corporación provincial, si la encontrare con las condiciones necesarias, y de conformidad á lo que establece el proyecto de las mismas, de cuya recepción se formulará la correspondiente acta, suscrita por dicho funcionario, Comisión y contratista, que se someterá á la aprobación de la Asamblea provincial, á los efectos del párrafo tercero, art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882.

16. Transcurrido que sea el plazo de doce meses, en cuyo período serán de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas bajo las condiciones que se determinan en el pliego de las facultativas y cuantos gastos con este motivo se ocasionen, se procederá por el antedicho Arquitecto á un nuevo reconocimiento, verificándose la recepción definitiva por la Diputación ó Comisión provincial si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta correspondiente, se devolverá al adjudicatario la fianza que hubiese depositado en garantía de la obligación contraída.

17. Las faltas que no afecten á la esencia del contrato serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante con la multa de 250 pesetas la primera vez, 500 la segunda y 1.060 la tercera, que habrán de hacerse efectivas por el orden establecido en el art. 32, bajo la responsabilidad objeto del párrafo segundo, art. 33, y con los efectos del 23.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de nueva construcción de la Cárcel correccional de Palencia, se compromete á ejecutar aquéllas, sujetándose

á los documentos expresados anteriormente, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 28 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, A. Victoriano Guzmán Rodríguez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santa Isabel (Lisboa).—Antonio Carvajal, Espoz y Mina, número 7.
Zaragoza.—Castella, Olivar, 14.
Idem.—Vives, Comandante de Ingenieros.
Rioseco.—Emilio Herrero, Caballero de Gracia, 34.
Sisante.—José María Martínez, Jacometrezo, 73.
Palma.—Juan Bosch, Zapatería Nacional, 41.
Zaragoza.—Juan Muñoz, lista de Telégrafos.
Quintanar.—Pedro Arranz, sin señas.
Talavera.—Benigno Casas, lista de Telégrafos.

NORTE

Ribadeo.—Pío Pérez, Palma Baja, 5.
Cangas de Tineo.—Antonio Méndez, Carretera de Tetuán, número 10.
Granada.—José Vilches, San Mateo, 18, piso cuarto izquierda.

NOROESTE

Pamplona.—Leoncio Alvarez, Cárcel pública.
San Fernando.—Antonio Muñoz, Ministerio de Marina.

E. MEDIODÍA

Alicante.—Leocadia Ramos, Paseo de Santa María, 16.
Madrid 17 de Febrero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Comandancia de Marina de la provincia de Valencia.

D. Pedro Pérez y Linares, Ayudante de Marina de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Hago saber que habiendo naufragado el día 23 de Diciembre último en la playa del Nazaret la barca de pesca folio 132 de la tercera licencia de embarcaciones del distrito de San Carlos de la Rápita, nombrada *Daniela*, y no habiéndose probado en forma legal quiénes son los dueños del buque y efectos salvados, y teniendo que ser vendidos en pública subasta para indemnizar los gastos de salvamento del naufragio de referencia al mes de la publicación de este edicto, si antes no se presentan á reclamarlo á quien legalmente les corresponda los efectos siguientes:

Un casco de laúd en mal estado.
Dos velas de foque en regular estado.
Siete malletas de cáñamo en mal estado.
Tres redes de Bou en regular estado.
Una ancla vieja.
Un palo en mal estado.
Dos entenas rotas.
Una vela en estado inservible.
Dos cuadernales.
Un aparejo de cáñamo para izar la vela.
Un amante de cáñamo.

Valencia á 13 de Febrero de 1892.—Pedro Pérez. 75—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 201, del mes anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios para la primera, segunda, tercera, sexta y séptima agrupación con destino á varias atenciones de las mismas (en dos lotes), importantes en total 11.101'49 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquéllos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de ésta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 358 pesetas para el primer lote y 197 pesetas para el segundo, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 10 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de (1), núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., de tal fecha) para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida

al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc.) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 74—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 38, de 7 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 25 y 187, de 29 y 3 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la primera agrupación con destino al cañonero torpedero *Audaz*, bajo el tipo total de 6.958'40 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 8 del mes de Marzo próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana. Carraca 13 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 41—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 29 de Septiembre último, número 285, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los efectos que son necesarios con destino al cargo del carpintero del crucero *Reina Mercedes*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 22 de Enero anterior, señalado con el núm. 14, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 4.716 pesetas 40 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 236 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 472 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 11 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel Dueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que nativa en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar los efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 76—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de varios efectos y materiales necesarios en la quinta agrupación para obras del polvorín flotante, bajo el tipo de 1.821'30 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 60 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 180 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos y materiales necesarios en la quinta agrupación para obras del polvorín flotante, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 6 de Febrero de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 55—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURÍA GENERAL — NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Año económico de 1891-92.

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta el día de la fecha.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS				
Sección 1. ^a —Propiedades y Rentas.....	2.661.531'17	434.375'96	>	2.227.155'21
— 2. ^a —Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	117.625	36.297'56	>	81.327'44
— 3. ^a —Impuestos.....	23.882.233'83	12.928.883'90	>	10.953.349'93
— 4. ^a —Arbitrios por servicios municipales.....	640.600	384.487'43	>	256.112'57
— 5. ^a —Idem por ocupación de la vía pública.....	550.549'86	366.130'93	>	184.418'93
— 6. ^a —Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado.....	3.435.951'48	1.300.998'77	>	2.134.952'71
— 7. ^a —Reintegros.....	167.000	3.770'52	>	163.229'48
— 8. ^a —Eventuales.....	35.000	30.849'59	>	4.150'41
— 9. ^a —Ejercicios cerrados.....	>	1.474'09	1.474'09	>
Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
Crédito extraordinario <i>Calle de Sevilla</i>	>	1.286'11	1.286'11	>
Ampliación del presupuesto ordinario.....	>	>	>	>
Presupuesto especial { Corriente.....	1.633.624'20	1.776.846'45	143.222'25	>
del Ensanche..... { Ampliación.....	>	>	>	>
{ Movimiento de fondos.....	>	90.000	90.000	>
Fondos especiales.....	>	1.670.073'20	1.670.073'20	>
TOTAL.....	33.124.115'54	19.025.474'51	1.906.055'65	16.004.696'68
GASTOS				
Sección 1. ^a —Gastos del Ayuntamiento.....	845.094	425.926'43	>	419.167'57
— 2. ^a —Cargas.....	6.742.744'03	2.596.994'70	>	4.145.749'33
— 3. ^a —Obligaciones extrañas á los servicios muni- cipales.....	11.094.161	6.370.563'76	>	4.723.597'24
— 4. ^a —Alcaldías de distrito y de barrio.....	256.545	135.192'79	>	121.352'21
— 5. ^a —Policía urbana y rural.....	2.315.223'65	1.266.074'57	>	1.049.149'08
— 6. ^a —Instrucción pública.....	1.254.006'25	515.368'14	>	738.638'11
— 7. ^a —Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	1.019.654'40	450.207'84	>	569.446'56
— 8. ^a —Administración de arbitrios é impuestos.....	1.800.681	1.000.186'26	>	800.494'72
— 9. ^a —Obras y servicios técnicos municipales.....	5.962.382'01	2.614.974'27	>	3.347.407'74
— 10. ^a —Imprevistos.....	200.000	30.271'16	>	169.728'84
— 11. ^a —Ejercicios cerrados.....	>	>	>	>
Devoluciones de ingresos indebidos.....	>	8.125'17	8.125'17	>
Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
Crédito extraordinario <i>Calle de Sevilla</i>	>	>	>	>
Ampliación del presupuesto ordinario.....	>	>	>	>
Presupuesto especial { Corriente.....	1.633.624'20	621.740'69	>	1.011.883'51
del Ensanche..... { Ampliación.....	>	>	>	>
{ Movimiento de fondos.....	>	90.000	90.000	>
Fondos especiales.....	>	972.283'22	972.283'22	>
TOTAL.....	33.124.115'54	17.097.909'02	1.070.408'39	17.096.614'91
<i>Existencia en Caja.....</i>	>	927.565'49	>	>
PAPEL				
Fondos especiales.. { Ingresos.....	>	4.261.306'48	>	>
{ Pagos.....	>	21.290'25	>	>
<i>Existencia en Caja.....</i>	>	4.240.016'23	>	>

Madrid 31 de Enero de 1892.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Alberto Bosch.

Ayuntamiento constitucional de Avila.

D. Antonio de Ibarreta y Ayala, Alcalde constitucional de la ciudad de Avila.
Hago saber que siendo muchos los descubiertos que existen de casos vencidos y no satisfechos por los dueños de sepulturas y nichos concedidos á perpetuidad en el cementerio antiguo, cuyo domicilio se ignora; el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 25 de Enero último, ha resuelto conceder á los deudores un plazo improrrogable de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que satisfagan dichos descubiertos; en la inteligencia de que fenecido que sea el término de los tres meses, se declarará caducada la concesión y los derechos que en virtud de ella tengan los dueños de nichos y sepulturas perpetuadas.
Avila 4 de Febrero de 1892.—Antonio de Ibarreta.
125—M

Ayuntamiento constitucional de Castro Urdiales.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado establecer en ella el alumbrado público por el sistema de electricidad y otorgar en pública licitación al mejor postor la concesión del suministro de dicho alumbrado durante el periodo de quince años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en la Secretaría de este Municipio.
La subasta será doble y simultánea, teniendo lugar el día 26 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la expresada Dirección y en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor Síndico, y en la forma establecida en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo de la subasta es de 8.500 pesetas anuales, verificándose ésta por pliegos cerrados, debiendo acompañarse á ellos la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito de 425 pesetas, equivalente al 5 por 100, que ha de constituir en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Tesorería municipal de la corporación contratante, cuyo depósito se elevará á 2.125 pesetas como

fianza definitiva por la persona á quien le sea adjudicada la subasta.

Los pagos se verificarán por trimestres vencidos.
Las propuestas deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación.
Castro Urdiales 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Lucio Carranza.—El Secretario, José M. Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., provisto de cédula personal que acompaña y resguardo del depósito que ha constituido en....., que también es adjunto, enterado de las condiciones facultativas y económicas que ha aprobado el Ayuntamiento de Castro Urdiales para llevar á efecto en dicha villa el servicio del alumbrado público por electricidad, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra), con estricta sujeción á las expresadas condiciones.
(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Escalona.

No habiendo comparecido el 14 del corriente el mozo número 5 del reemplazo de 1889 José Franco Gómez Blanco, hijo de Juan y Demetria, al acto de la revisión prevenida por la ley, se ha acordado citarle por los periódicos á fin de que haga su presentación en esta villa el día 28 del corriente en la Sala de sesiones, á las nueve de su mañana, en que tendrá lugar el acto de revisión, no sólo del mozo expresado sino también de otros; en la inteligencia que de no comparecer referido día le parará el perjuicio que haya lugar.
Escalona 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde Presidente, Francisco Hidalgo y Miranda.
205—M

Ayuntamiento constitucional de Huelva.

Empréstito para la construcción de obras municipales.

Esta Corporación, haciendo uso de la facultad que le concede el Real orden de 20 de Enero del corriente año, ha acordado emitir un empréstito de 2 millones de pesetas, con arreglo á las condiciones establecidas en dicha Real orden y en sus acuerdos de 16 de Noviembre de 1891 y de 3 del mes actual, que son las siguientes:
1.^a El Ayuntamiento emitirá 6.000 obligaciones, distri-

buidas en dos series, en esta forma: 3.500 obligaciones á 500 pesetas, y 2.500 de 100 pesetas de capital nominal cada una, que representan el empréstito municipal de 2 millones de pesetas, autorizado por la Real orden de 20 de Enero del corriente año.

2.^a Las referidas obligaciones devengarán como máximo el interés anual de 5 por 100, pagaderos por trimestres, que vencerán: el 1.^o de Enero, 1.^o de Abril, 1.^o de Julio y 1.^o de Octubre de cada año, y serán emitidas al tipo mínimo de 85 por 100.

3.^a El empréstito se verificará en una sola emisión, pagadera por cuartas partes en cuatro plazos, el primero al adjudicarse la obligación, el segundo á los seis meses siguientes, el tercero al año, y el cuarto á los dos años de la adjudicación. Los pagos deberán hacerse en la moneda legal y corriente de oro ó plata, admitiéndose también billetes del Banco de España, siempre que no tengan depreciación en el mercado.

4.^a El pago del primer plazo tendrá lugar á los treinta días de notificarse por el Ayuntamiento la adjudicación del pedido.

Transcurrido este término sin haberlo verificado por culpa del adjudicatario, quedará de hecho cancelada la obligación, con pérdida del depósito, que se aplicará al pago de las obras objeto del empréstito.

Al entregar los tres primeros plazos recibirán los interesados resguardos provisionales que servirán para el pago trimestral de los intereses, y se canjearán á su tiempo por la obligación definitiva.

Los resguardos provisionales serán transmisibles por endoso, previa la intervención del Ayuntamiento.

5.^a Las obligaciones llevarán la fecha de su emisión y se admitirán por todo su valor nominal por los depósitos y fianzas que con arreglo á la legislación vigente hayan de efectuarse en la Caja municipal para garantizar contratos con la Corporación, ó para responder del buen desempeño de algún cargo retribuido por la misma. Igualmente serán admitidos por todo su valor nominal en dicha Caja los cupones vencidos y títulos amortizados que por cualquier concepto no se hubiesen recogido en pago de los créditos de todo género que resulten á favor del Municipio.

6.^a En garantía de las obligaciones derivadas de la contratación del empréstito, el Ayuntamiento afectará al pago de la amortización los ingresos procedentes de la plaza de abastos, pescadería y matadero; consignará todos los años en sus presupuestos la cantidad necesaria para el pago de los intereses y amortización, y depositará los días 15 y último de cada mes las cantidades que correspondan de los ingresos especialmente afectos á esta obligación en la sucursal del Banco de España, ó en el establecimiento que el Ayuntamiento designe de acuerdo con la representación de los obligacionistas.

7.^a Para asegurar el más exacto cumplimiento de este contrato por parte de la Corporación municipal, se autoriza la creación de una Comisión gestora de tenedores de obligaciones del empréstito, que se compondrá del número de individuos que los interesados estimen por conveniente, sin exceder de diez, y será elegida anualmente por los mismos tenedores.

Esta Comisión tendrá derecho á examinar, siempre que lo estime conveniente, los presupuestos, cuentas, libros de intervención y arqueo y demás documentos que se relacionen con este contrato.

8.^a La amortización de las obligaciones se verificará por sorteos trimestrales, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento y representación de los obligacionistas, con asistencia del Notario público, prorrateándose las que hayan de amortizarse en cada serie en proporción á su número; empezará el cuarto año, después de la entrega del primer plazo, satisfaciéndose á los tenedores de las que resulten amortizables el valor nominal de las mismas, sin descuento alguno, y terminará á los cuarenta años, reservándose el Ayuntamiento el derecho de anticipar la amortización.

9.^a La emisión de las referidas obligaciones se efectuará en subasta pública al mejor postor. En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente terminada, y si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación por prorrateo y sorteo supletorio para las fracciones.

10. La subasta tendrá lugar en el día 24 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, y se celebrará en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el señor Ministro, y simultáneamente en esta ciudad, en el salón de actos de las Casas Consistoriales, ante el Alcalde, con asistencia del Procurador Síndico y Notario público, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones de la subasta.

11. Las proposiciones podrán hacerse por una ó más obligaciones al tipo mínimo de 425 pesetas por cada obligación de la primera serie, y 85 por cada una de la segunda serie, en metálico, sin deducción alguna por razón de comisión, papel moneda ó cualquier otro concepto. En su consecuencia, serán desechadas todas las proposiciones que no cubran este tipo ó que contengan alguna de las deducciones antedichas.

12. Las proposiciones, á las que se unirá la cédula personal del interesado, se formalizarán en pliegos cerrados, escritos en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo que se acompaña.

13. Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable acompañar carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del valor nominal de las obligaciones cuya adquisición se solicite.

14. Las proposiciones deberán presentarse en el acto de la subasta al Presidente, durante el tiempo señalado al efecto, y vencido el término, después de anunciar que se va á proceder á la apertura de las proposiciones y de admitir las que se presenten en el acto, se leerán todas ellas por el orden de presentación. Inmediatamente se adjudicará á los mejores postores las obligaciones pedidas y se procederá, si á ello hubiere lugar, á lo que dispone la base 9.^a para el caso de proposiciones iguales.

Huelva 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Rafael López Hernández.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., bien enterado de las condiciones de contratación del empréstito municipal de Huelva de 2 millones de pesetas, autorizado por la Real orden de 20 de Enero de 1892, se comprometo á tomar (en letra) obligaciones de la (primera ó segunda serie) de dicho empréstito, al precio de (en letra) pesetas cada una.
(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Toro.

Obras públicas.

A las dos de la tarde del día 23 de Marzo próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de la ciudad de Toro, provincia de Zamora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó individuo de la Corporación en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la subasta pública, doble y simultánea de las obras para la construcción de un nuevo cementerio municipal en dicha ciudad, bajo el tipo de 56.433 pesetas y 13 céntimos, importe del presupuesto de contrata y con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en aquellas dependencias á disposición de cuantas personas quieran enterarse de ellos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, insertándose á continuación las condiciones económicas y modelo de proposición.

Dado en Toro á 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a La ejecución de las obras del proyecto será por contrata, que se adjudicará en subasta pública, que ha de celebrarse doble y simultánea, una en la ciudad de Toro bajo la presidencia del Alcalde ó individuo de la Corporación en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y otra en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación.

2.^a La subasta se celebrará observando de acuerdo con el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 las siguientes reglas:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la mesa del modo prevenido en la condición anterior.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura de esta condición del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará por el Voz pública de orden del señor Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarles.

Novena. En el acto mismo de la apertura declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador fuera del caso previsto en la regla 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición en que el licitador manifieste que está conforme con que se entienda con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

3.^a Todo lo ocurrido en la subasta se consignará en un acta extendida sin levantar la sesión, precisamente por Notario público, y será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieran, y se leerá en voz alta por el actuario.

4.^a Para concurrir á la subasta habrá de constituirse previamente en depósito en la Caja de la Corporación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 2.821 pesetas y 66 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto de subasta.

5.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que excedan de la cantidad de 56.433 pesetas y 13 céntimos, importe del presupuesto de contrata que servirá de tipo para la subasta.

6.^a Espirado el plazo de cinco días durante el cual pueden exponer los licitadores lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta ante la Corporación interesada, se adjudicará definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, y se devolverán todos

los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Dentro de los ocho días siguientes al de la resolución, podrá acudir el licitador que se creyere perjudicado mediante demanda ante el Tribunal competente.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva, será inmediatamente requerido el rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza á la cantidad de 5.643 pesetas y 32 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata, cuya cantidad podrá consignarse en una de las Cajas citadas en la cuarta condición, siendo precisamente de esta provincia.

8.^a Ampliada ya la fianza, concurrirá el rematante el día que se le cite al otorgamiento de la escritura pública en que ha de formalizarse el contrato.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse con causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra por administración, sea por cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional y definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuera suficiente de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

10. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en estas cuestiones.

11. La Corporación contratante podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiere por conveniencia propia el rematante, podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Corporación indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroge.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá el rematante impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, y declarará si hay lugar ó no á indemnización de perjuicios.

12. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Corporación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación podrá reclamar el rematante en la forma que establece la condición anterior.

13. Será obligación del rematante pagar los anuncios y gastos ocasionados por la subasta y por la formalización del contrato.

14. El contratista deberá comenzar las obras en el término de quince días, contados desde la fecha en que se haya formalizado el contrato, y terminadas en el plazo que se marca en el pliego de condiciones facultativas.

En caso de demora quedará sujeto á la responsabilidad establecida en la novena condición.

Cuando la dilación fuese por causa justa, podrá la Corporación concederle la prórroga que estime conveniente, que habrá de ser solicitada antes de espirar los plazos.

15. El contrato se hace á riesgo y ventura; por lo tanto, el contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdidas ó perjuicios nacidos por aumentos de precios de materiales ó de la mano de obra, de falta de medios auxiliares ó de calculos equivocados.

16. Se abonarán al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen mas de sesenta días, sin perjuicio de lo que se estipula con este motivo respecto á rescisión del contrato.

17. El importe total de las obras que comprende la contrata será pagado en tres ejercicios económicos consecutivos por dozavas partes, correspondientes á cada trimestre venido, y á virtud de certificaciones expedidas por el Inspector de las obras durante el curso de ejecución de las mismas en que se acredite están adelantadas lo bastante para que pueda hacerse el pago respectivo.

18. Terminadas las obras y recibidas provisionalmente, son igualmente necesarias las certificaciones trimestrales del Inspector en que se haga constar que las obras se hallan en buen estado de conservación para que pueda ordenarse el pago del plazo respectivo.

Recibidas las obras definitivamente y practicada la liquidación final, el alcance que resulte a favor del contratista le será abonado por partes iguales en los plazos que falten para completarse los tres ejercicios económicos consecutivos, durante los cuales ha de hacerse el completo pago. Para el pago de los plazos pendientes ó que hayan de hacerse con posterioridad á la fecha de la recepción definitiva, no son necesarias las certificaciones expresadas.

19. El contratista está obligado á ejecutar obras, cuyo valor sea igual, por lo menos, al que con arreglo á la cantidad en que haya sido adjudicado el remate y al plazo de la ejecución de las obras señalado en las condiciones facultativas corresponde proporcionalmente á dicho período.

20. En ningún caso podrá el contratista abandonar la ejecución de las obras sin autorización de la Corporación, y si lo hiciere, podrá rescindirse el contrato á su perjuicio, bajo la responsabilidad establecida en la condición 9.^a

21. Después de hecha la recepción provisional de las obras procederá el Inspector de ellas á practicar la liquidación final, previa la medición general. Así este documento, como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de diez días estampe en él su conformidad, ó formule en otro caso las razones en que se funde

para no conformarse, á fin de que la Corporación resuelva lo conveniente.

Si durante dicho plazo el contratista no hiciera reclamación, se entenderá que se conforma con el resultado de la liquidación.

22. No tendrá derecho el contratista á reclamar cantidad alguna en pago de andamios y medios auxiliares, pues el importe de éstos se conceptúa incluido proporcionalmente en el precio de las diversas unidades de obra.

23. No serán de abono al contratista las obras que ejecute y no estén comprendidas en el proyecto que sirve de base al contrato. Tampoco podrá hacer variación que no haya sido ordenada por escrito por el Inspector.

24. Las certificaciones de importe de obras que durante su ejecución expida el Inspector tendrán únicamente el carácter de documentos provisionales para la entrega de cantidades á buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que deben hacerse en la medición y liquidación definitiva.

25. En los casos de rescisión se practicará la liquidación de las obras ejecutadas hasta la fecha en que se notifique al contratista, abonándole con arreglo á los precios del presupuesto las obras hechas y los materiales acopiados al pie de las mismas que reúnan las condiciones que se determinan en las facultativas.

En esta liquidación se procederá analogamente que en la final.

26. Aprobada la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza, dándole por terminado el contrato.

27. Todos los casos no previstos en estas condiciones se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. , de fecha ó en el Boletín oficial de la provincia de , de fecha y de los planos, presupuestos, condiciones y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de nuevo cementerio municipal para la ciudad de Toro, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de (en letra).
(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel de Vega Gilgado por abusos deshonestos y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera auto con fecha 19 de Diciembre último, señalando el día 7 del próximo Marzo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos María Ayuso y María y Manuela López, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Febrero de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.
J—1074

Audiencias de lo criminal.

SEGOVIA

En cumplimiento de providencia dictada el 6 de los corrientes mes y año por la Sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, se cita á D. Andrés Torrijos Jiménez, Inspector del Cuerpo de Vigilancia en la Seo de Urgel, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia á declarar como testigo en el acto de las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Venancio Martínez y otros por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Segovia 8 de Febrero de 1892.—El Oficial de Sala, Maria-no de Frutos.
J—1076

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Solanas Queralt, hijo de Juan y de María, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, natural de Cabra, partido judicial de Valls, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mentado Solanas; poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 27 de Enero de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Aristides Galán.
J—586

HUESCA

D. José María Ozcariz, Juez de instrucción de Huesca. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Salameo y Armisen, vecino de la presente ciudad, y cuyas señas, circunstancias personales y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante el Juzgado de mi cargo con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otro sobre sustracción de cuatro reses vacunas; en la inteligencia que si no comparece incurrirá en el perjuicio que la ley impone.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan con todo celo é interés á la busca, captura y traslación á las cárceles de este partido, á mi disposición, del sujeto que se cita.

Dada en Huesca á 23 de Enero de 1892.—José M. Ozcáriz. Por indisposición de Lapiedra, Juan Antonio Rey.

J—565

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y dictada á mi testimonio en el día de ayer en los autos de concurso necesario de acreedores en que fué declarado el difunto D. Felipe Mingo y García, mediante á haber renunciado su herencia los hijos del mismo, y haber también fallecido su esposa Doña Matilde Fernández Cano, por la presente se llama y cita á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho concursado, para que comparezcan en la audiencia del expresado Juzgado del Centro, dentro del término de ocho días, á nombrar el perito ó peritos que en unión de los que designe la judicatura, practiquen el avalúo de siete fincas pertenecientes al mencionado concurso, para luego proceder á su subasta; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1892.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Enrique González Bedmar.

X—1413

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este en Madrid, dictada en juicio ejecutivo de Doña Catalina Janer, hoy su heredero D. Manuel Ramos, con D. Ramón Bravo y Morales, vecino del Moral de Calatrava, como heredero de su hermano D. Joaquín Bravo, se sacan á pública subasta las seis fincas siguientes:

1.ª Un pedazo de tierra de labor de 200 fanegas, en la dehesa del Lenticar, término del Moral de Calatrava, tasada pericialmente en 30.000 pesetas.

2.ª Un haza de 100 fanegas de tierra, á la izquierda del camino de Santa Cruz, sitio de la Nava y Solana, en el mismo término, tasada en 15.000 pesetas.

3.ª Un haza de 40 fanegas, en el sitio de la Solana de la Nava, tasada en 6.000 pesetas.

4.ª Un haza de 27 fanegas, en el sitio de la Solana de la Nava adelante, que llega al puerto que llaman de la Mujer, tasada en 4.650 pesetas.

5.ª Un haza de 20 fanegas, humbría de entre puntos frente á la casa, tasada en 3.000 pesetas.

Y 6.ª Un haza de ocho fanegas, en el expresado sitio de la Nava, tasada en 1.200 pesetas.

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Valdepeñas, el día 15 de Marzo próximo, á la una de su tarde, haciéndose presente que no se han presentado los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero y que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán las consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que se enteren cuantos deseen interesarse en la subasta.

Madrid 13 de Febrero de 1892.—V.º B.º=El Sr. Juez. Vior.—Ante mí, Ezequiel Arzizendi.

X—1414

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita á D. Vicente Maldonado, Manuel de la Peña y Francisco Mena, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 8 de Marzo, á la una de la tarde, comparezcan ante dicho Tribunal, con el objeto de asistir y declarar como testigos en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado por el delito de estafas contra Hermógenes Fernández Cogollo y otros; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina.

Madrid 15 de Febrero de 1892.—V.º B.º=Maroto.—El Secretario, Recaredo Culebras.

J—1058

OLOT

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de esta villa y partido de Olot.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo sacrilego perpetrado en la iglesia de la villa del Mallol, llevándose los ladrones un copón, una corona y unas espadas de la Virgen, de metal blanco el primero, é ignorando el de los demás, y cierta cantidad en dinero, he acordado expedir el presente.

Suplicando á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á estas cárceles del sujeto ó sujetos en cuyo poder se hallen alguno ó todos los objetos antes expresados.

Dado en Olot á 20 de Enero de 1892.—Juan Francisco Solís.—Por disposición de S. S., Mariano Pujadas.

J—569

PURCHENA

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la busca de dos mulas, cuyas señas se expresarán á continuación, que fueron robadas á Rafael Martínez Jiménez, vecino de Fines, en la noche del 31 de Diciembre último, así como á la detención y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima pertenencia; pues así lo he acordado en causa que se sigue sobre robo de expresadas caballerías.

Dado en Purchena á 16 de Enero de 1892.—Félix Ruz Cara.—Por su mandato, Pedro Rubio.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo negro, con un oval sin él en la terminación del lomo, cerca de los cruces, y además algunos lunares blancos en los costillares, como de mataduras curadas.

Una mula, pelo incoloro, como de perla y blanco, con algunos rojos, bragada, con un lunar pequeño en la frente.

J—570

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Mariano Martínez López, natural y vecino de Anchuela de Pedregal, partido de Melina de Aragón, provincia de Guadalupe, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó en la cárcel del partido, cuya prisión provisional está acordada por S. E. la Audiencia de lo criminal de esta capital en la causa seguida contra el mismo por hurto; previéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Salamanca á 28 de Enero de 1892.—Manuel de Torres Requena.—Por orden de S. S., Mariano Sastre.

SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida y Vilches, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en dichos periódicos oficiales, á Manuel Burgos de la Rosa, alias Cirujano, vecino de Cúllar Vega, y residente en la cortijada de Hajar, con el fin de recibirle la oportuna inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo sobre robo en el Molino de Cúllar Vega, de este término judicial; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del Manuel Burgos de la Rosa, alias Cirujano, el que pondrán á mi disposición.

Dada en Santafé á 26 de Diciembre de 1891.—Eugenio J. Vida.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

J—572

UTRERA

D. Juan Miguel Vargas y Martel, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Rodríguez y Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, é últimamente de la de Montilla, casado, del comercio ambulante y de veinticuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad, comparezca en este Juzgado para celebrar un careo con el procesado Rafael Morales Garrigues, en la causa que contra éste instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del D. Felipe Rodríguez, y conseguido, lo pongan en mi conocimiento.

Dado en Utrera á 27 de Enero de 1892.—Juan Miguel Vargas.—El actuario, José de Yeda.

J—573

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago saber que en juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado entre D. Hermenegildo de Olaso y Llosa, D. Casimiro de Arana y Arrota, como marido de Doña Tiburcia de Olaso y Llosa; D. Timoteo Burzaco y Escobal, en representación de su mujer Doña Juana Olaso y Llosa; D. Benito González y Llaguno, como legítimo esposo de Doña Petra Olaso y Llosa; D. Juan Echevarri y Olaso y D. Martín Morúa y Echeave, como marido de Doña Leona Echevarri y Olaso, demandantes, y Doña Agustina de Olaso y Castaños, demandada, sobre que se la condenara á reconocer á los demandantes como dueños y partícipes de las dos terceras partes de la mitad de los bienes de que fué declarada heredera en el abintestado de D. Bernardino de Olaso, dando una de las partes ó porciones á sus sobrinos, hijos de Doña Josefa de Olaso y Castaños, y la otra á los de Doña Francisca Olaso y Castaños, á lo cual fué condenada en primera instancia, confirmada por la Excm. Audiencia de Burgos, interponiendo recurso de casación por el fallecimiento de Doña Agustina su hija Doña Juana Aguirre, que se declaró no haber lugar en diligencias de ejecución de indicada sentencia, la representación de los demandantes ha manifestado que los herederos de la Doña Agustina, además de Doña Juana de Aguirre, son sus otros hijos D. Matías Aguirre, ausente en la América é ignorado paradero, D. José Aguirre, y por fallecimiento de éste, sus herederos, que también se ignoran, y sus nietos D. Simón y D. Eugenio Murúa y Aguirre, y Don Bonifacio, Doña Timotea, Doña Gregoria y Doña Inés Bardeci y Aguirre, ausentes los cuatro primeros en la República Argentina, sin que se sepa su domicilio, en representación los dos primeros de su madre Doña Francisca Aguirre, y los restantes de la suya Doña Josefa de Aguirre, solicitando se les requiera para que en el término que se señale por el Juzgado cumplan lo resuelto en la sentencia, haciendo á sus poderdantes el debido reconocimiento por escritura pública, y habiéndolo estimado en providencia de 28 de Enero último, se requiere por el presente á los ausentes y é ignorado paradero, de que se ha hecho referencia, para que en término de veinte días, á contar desde el siguiente en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, formalicen la escritura acordada; apercibidos de lo que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 1.º de Febrero de 1892.—Juan Gómez Sáinz.—Por mandado de S. S., ante mí, Isidoro de Llano.

Corresponde con su original, á que me remito, en Valmaseda dicho día, mes y año.—V.º B.º=Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Isidoro de Llano.

X—1419

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que á cosa de las nueve de la noche del 11 del actual siete ó ocho hombres desconocidos y armados en su mayor parte de revólvers asaltaron la casa habitación de Francisco Vidal Zúñiga, vecino de la parroquia de Borreiros, término municipal de Gondomar, en este partido, robándole unas 465 pesetas en metálico, dos cobertores nuevos, un pantalón de paño nuevo, un pañuelo de mujer, de algodón, una par de pendientes y dos hilos de cuentas con cruz de oro, hecho por el que me hallo instruyendo el conducente sumario, sin que por ahora se sepa quiénes fuesen los autores.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades ci-

viles y militares y agentes que componen la policía judicial practiquen las más activas gestiones para la busca y rescate del dinero y demás efectos sustraídos y averiguación de quienes puedan ser los malhechores, deteniendo á éstos y poniéndolos á mi disposición en la cárcel pública del partido, y además cito y llamo por medio del presente á cuantas personas les consten datos que sirvan de esclarecimiento al delito que se persigue, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios legales.

Dado en Vigo á 26 de Enero de 1892.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, José Viso.

J—574

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Santander.

SOCIEDAD DE CRÉDITO

Balance general en 31 de Diciembre de 1891, aprobado en junta general de accionistas celebrada en 23 de Enero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: Metálico existente.....	1.816.714'65
Cartera:	
Efectos propiedad del Banco....	7.531.983'05
Idem de cuentas corrientes....	63.617'65
Valores en garantía.....	7.595.600'70
Idem en depósito.....	268.000
Mobiliario.....	82.169.342
Instalación.....	4.246'63
Remesas.....	16.174'47
Cuenta transitoria.....	51.791'67
Corresponsales.....	141.440'99
Canon s/ las minas de Reocin.....	169.521'34
	1.108.536'98
	<hr/>
	93.341.369'43
PASIVO	
Capital: 3.500 acciones de 500 pesetas.....	1.750.000
Cuentas corrientes:	
Por saldo.....	4.039.758'84
Por efectos al cobro.....	63.617'65
Depósitos en efectivo.....	4.103.376'49
Efectos á pagar.....	620.499'17
Depositantes.....	3.997'50
Dividendos á pagar.....	82.606.466'55
Fondo de reserva.....	3.000
Ganancias y pérdidas.....	363.248'86
Caja de ahorros.....	157.514'24
Corresponsales.....	3.273.596'53
	459.670'07
	<hr/>
	93.341.369'43

Santander 31 de Diciembre de 1891.—P. el Tenedor de libros, José Manuel Palacio.—El Director gerente, Antonio del Diestro.

X—1417

Remolcadores Bilbainos.

Balance general de situación en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Vapores.....	403.815'49
Utiles, pertrechos y mobiliario.....	1.534'01
Cuentas corrientes deudoras.....	118.471'05
	<hr/>
	523.820'55
PASIVO	
Capital.....	245.000
Cuentas corrientes, acreedoras.....	278.820'55
	<hr/>
	523.820'55

Bilbao 4 de Febrero de 1892.—El Director, A. Eluaga.

X—1415

Sucursal del Banco de España en Orense.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito intransmisible de 10.000 pesetas nominales en valores de la Deuda del 4 por 100 interior, señalado con el núm. 77 de orden y expedido en 7 de Noviembre de 1890 á favor de D. Benigno Siero González, en representación de Doña Josefa Herbor del Campo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 4 del corriente, fecha de la inserción del primer anuncio en esta GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 15.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo ya referido, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Orense 14 de Febrero de 1892.—El Secretario, Manuel García Sanfíz.

X—1412

Banco Hispano Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el vigésimotercer sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Marzo, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.181.940 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 1.181.940 billetes hipotecarios en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en 11.200 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 3 bolas, en representación de las 13 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.181.940 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirse en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 1.600 bolas sorteables, deducidas ya las 220 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presiden-

te del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Abril próximo.

Barcelona 15 de Febrero de 1892.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1418

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Febrero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE FEBRERO DE 1892

Table with columns: FONDOS ESPAÑ., FONDOS FRAN., listing exchange rates for Deuda perpetua, Idem id., Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 23'88 pesetas. Idem, á sesenta días vista, id. id., 23'75 id. Idem, á noventa días fecha, id. id., 23'70 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Ciudad Real, Teruel, Badajoz, Córdoba, Santander, San Sebastián, Guadalajara, Lugo y Palma; y nevado en Cuenca y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1892.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Febrero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nex., St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'67 á 1'73 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Cerdos, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'39 á 1'47 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'60 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'74 á 1'77 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Ampliación, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 17 de Febrero de 1892.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 8 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 26 de Enero próximo pasado el extravío de la certificación núm. 1.512 del libro R. importante tres hectolitros, expedida á favor de Don Jacobo Bolaños, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, número 27, principal.

Madrid 16 de Febrero de 1892.—El Ingeniero Director, Luis José de Villadomoros. X—1416

SANTOS DEL DÍA

San Eladio, Arzobispo electo de Toledo.

Cuarenta Horas en las Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 71 de abono.—Turno 2.º.—Orfeo (actos 1.º y 2.º).—Cavalleria rusticana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 109 de abono.—Turno 1.º impar.—(Beneficio).—La corriente (estreno).—El maestro de baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 5.ª.—Felipe Derblay.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º.—Thermidor.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El centinela.—El cosechero de Arganda.—La mascarita.—Antón Perulero.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La una y la otra.—Los secuestradores.—1891, ó la vuelta del hijo prodigo.—El paso de Judas.